MÉRIDA AYUNTAMIENTO | Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y CRITERIOS DE EJECUCION PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE ESTADO, DEUDA PUBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA REFERIDO A LA APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2021

Remitido a esta Intervención General el **Presupuesto General** del Excmo. Ayuntamiento de Mérida para el año **2021**, con carácter previo a su aprobación inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales, se informa lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

1.- Ley 7/1985 de bases de régimen local.

2.-R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

4.-Reglamento de Control interno Municipal BOP 10 Diciembre de 2018.

5.- Plan Municipal de Control Financiero

6.-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

1.-INTRODUCCIÓN.

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.

3.- La regla de gasto y el límite de gasto.

4.- La deuda pública

5.- Principio de sostenibilidad financiera.

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Según el artículo 1.1 del Reglamento de Estabilidad "El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, formará y gestionará, a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este Reglamento, el Inventario de Entes del Sector Público Local".

Por lo tanto la competencia para formar el inventario de Entes de este Ayuntamiento corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda.

Las entidades ya clasificadas por la Intervención General del Estado han sido las siguientes:

1) Unidades dependientes incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

Todos los Organismos Autónomos:

- Organismo Autónomo de la Encina

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE ENTIDADES LOCALES.-

El artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que *"El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento."*

Se consideran dentro del sector de Administración Pública:

1.- Ayuntamiento de Mérida
2.- Organismo Autónomo de la Encina.

Esta Intervención tendrá en cuenta las conclusiones contenidas en este informe de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a la clasificación de las Unidades Públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional, para la elaboración de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, por ser el Órgano competente para efectuar esta clasificación.

Según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad *"Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad..."* Por otro lado el apartado 2 de ese mismo artículo establece que *"Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."*

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PARA EL PERIODO 2021-2023

Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020

	2021	2022	2023
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2019-2021

	2021	2022	2023
Entidades Locales	2,0	1.9	1,8

REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2019-2021

2021	2022	2023
3,0	3,2	3,3

Suspendidos por Acuerdo Congreso de los Diputados de fecha 16 de octubre de 2020

1. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 se fija en 196.097 millones de euros.
2. Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas *y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2021.

4.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) del Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la aprobación, a todas las modificaciones del presupuesto y a la liquidación del mismo.

Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: […]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(……)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local del **Ayuntamiento de Mérida**, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice textualmente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit,

deuda pública Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera consolidada, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello individualmente cada una de las entidades, ahondado en unos cálculos donde la Ley exige que se cumplan de manera consolidada.

A) De la estabilidad presupuestaria:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado primero que *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria"*, y concretamente en su apartado cuarto establece que *"Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".*

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario.

Por otra parte, de lo trascrito en la regulación de la Ley Orgánica , habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013 (SEC-2010), que modifica el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, donde se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, todo ello sin perjuicio de la entrada en vigor.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el

déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación o aprobación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

En este caso consolidarán el Ayuntamiento de Mérida y el Organismo Autónomo de la Encina

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo en su conjunto.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el presupuesto consolidado.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Según el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, de Estabilidad presupuestaria, *"El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales".*

1. **<u>Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.</u>**

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para

asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".

1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".

1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrado, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas, es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación.

En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado.

El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado:
Otro ajuste que cabría realizar en el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad lo constituye el importe que, en caso de existir saldo pendiente, debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que operaría sumando el importe a reintegrar en el **Ejercicio 2021** a las previsiones de ingresos por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Debido a la escasa incidencia que tiene el ajuste, conforme a la evolución de los últimos años, no se practica el mismo para la aprobación del Presupuesto.

4. <u>Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.</u>

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. <u>Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).</u>

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico.

Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. **<u>Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas</u>**.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones

Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. **Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios**.

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los previsiones recibidas por los fondos europeos en la previsión presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate.

Si el importe de los previsiones supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.

Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". Sin embargo en la 3ª edición se modifica la forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En cualquier caso, a falta de regulación expresa, podemos mantener la manera de cálculo, de forma similar a lo que se venía realizando, que de manera concreta se recoge como: "El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$1/3 \left[\sum_{i=1}^{3} \frac{\text{ORN año n-i} - \text{CI año n-i}}{\text{CI año n-i}} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.
CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros".

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos

gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.

- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

17. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

18. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

19. Arrendamiento financiero.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

21. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Otros.

Debemos hacer mención en este punto a acontecimientos esporádicos o eventuales, que por tal razón, no son sistematizados en la guía adaptada a las entidades locales.

No existe, a mi entender, ningún supuesto con la aprobación del presupuesto.

5.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2021

El límite de gasto de carácter no financiero, viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulo I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor o igual a cero.

Se han utilizado como criterios de evaluación para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, los criterios establecidos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades y por la Intervención General del Estado.

De los datos de evaluación del Presupuesto para el **año 2021** objeto de este informe, se extraen las siguientes conclusiones:

Primera: En el presente caso haciendo un cuadro comparativo entre el Estado de Ingresos y Gastos del Presupuestos de los capítulos del 1 al 7, formalmente está en situación de equilibrio presupuestario en sus previsiones iniciales con los ajustes correspondientes.

Segunda.- En el supuesto de que durante el ejercicio presupuestario no se cumplieran las previsiones contempladas en el estado de ingresos, las desviaciones negativas de las mismas habría que compensarlas tramitando un ajuste presupuestario en el estado de gastos a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

El expediente de ajuste presupuestario habría de tramitarse, cuando se verifique que las previsiones que formalmente constan en la documentación del estado de ingresos no se correspondan con las previsiones que materialmente se vayan cumpliendo y por lo tanto que los derechos que se vayan reconociendo sean sensiblemente inferiores a los presupuestados.

En este supuesto de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Minhap), se deberán aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012.

El presupuesto del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente se **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**

Se adjunta Tabla Anexa

6.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LIMITE GASTO NO FINANCIERO

Regla de Gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española,

modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

El presupuesto del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente se **cumple con la regla de gasto.**

Límite de gasto no financiero

Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del **ejercicio 2021**, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece en relación al **Límite de gasto no financiero.**

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.
El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.
2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.
3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

La necesidad de aprobación por este Ayuntamiento el límite de gasto no financiero en términos consolidados, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de que se dicten las normas de desarrollo, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.

En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

A consulta planteada por el Consejo General de Cosital, por la Subdirección General de Estudios y financiación de Entidades Local, de Ministerio de Administraciones Públicas se contesta lo siguiente:
«Se ha recibido consulta, de fecha 24 de noviembre de 2014, (…) con relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (LA LEY 16988/2014), por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (LA LEY 16722/2012), por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LA LEY 7774/2012).

Se plantea en la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gastos con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Considerando lo expuesto, esta Subdirección General entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Haciendas y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno. (…)»

Por tanto, parece claro que, según el Ministerio, no es necesario informar sobre el cumplimiento de la regla de gasto en el momento de elaborarse el presupuesto.

Una vez modificada la Orden HAP 2105/2012 de obligación de suministro de información en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012 Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por la Orden HAP 2082/2014, en su artículo 15.3 c), la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, en contestación a una consulta realizada por el Cosital Network, ha manifestado que no es necesaria la emisión de Informe de Intervención valorando la Regla de Gasto con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal. No obstante el artículo 30.1 de la LOEPYSF establece: "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos"

Se adjunta Tabla Anexa

7.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO.

Se adjunta el informe emitido por la Tesorera Municipal sobre el indicie de endeudamiento y determinación del ahorro neto municipal.

Concepto de ahorro neto.

El ahorro neto se trata de un indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local para hacer frente a las obligaciones generadas por operaciones de endeudamiento.

Así, de conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para determinar si es preciso o no obtener autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, habrá que calcular esta magnitud del "Ahorro Neto" así como el porcentaje que representa el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito tanto a largo como a corto plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deberán estimar ambas magnitudes.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la

diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso, sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

La información referencia viene proporcionada en el Estado de las Deuda 2021

8.-PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada a fin de generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores de este Ayuntamiento y en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso , a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad" **Principio de sostenibilidad financiera**

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada, en caso de incumplimiento del periodo medio de pago, en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso, a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad*"*

Condicionalidades asumida por este Ayuntamiento, recogidas en la Orden PRE/966/2014

Considerando las condicionalidades asumida por este Ayuntamiento, recogidas en la Orden PRE/966/2014, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, este Ayuntamiento tiene la obligación de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

En los presupuestos municipales se deberá incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

Primera.-
a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores.
b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Segunda.-Las estimaciones de ingresos se deberán evaluar en términos de estabilidad presupuestaria/capacidad de financiación. (Regla SEC 95)

Tercera.- Cumplimiento de las previsiones del Plan de Ajuste para cumplimiento del objetivo del remanente de tesorería positivo.
Cuarta.- Reducción drástica del periodo medio de pago a proveedores.

Quinta.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos., o en su caso prescindir de aquellas competencias de carácter impropios en

Sexta.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **cuando el período medio de pago de la Corporación Local supere en más de 30 días** el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proceder, a la **retención de recursos derivados de la participación en tributos** del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores , hasta que se cumpla el periodo legal de pago a proveedores.

Al haber incumplido este Ayuntamiento el Plan de Ajuste derivado de la Orden PRE/966/2014, tiene la obligación de someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.

9.- ANALISIS Y RECOMENDACIONES EJECUCION PRESUPUESTO DE GASTOS 2021.

Principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en materia de contratación administrativa.

Recomendaciones sobre los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en materia de contratación administrativa y gestión del presupuesto de gasto.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, establece que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los informes de recomendaciones del Tribunal de Cuentas se establece que la contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo la misma una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos.

El actual contexto de contención del gasto público y de mantenimiento de la necesaria estabilidad presupuestaria hace que

cobren aún mayor relevancia en la contratación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la de las entidades locales, los principios de eficiencia y de racionalización. Así en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , se establece que entre los objetivos de la ley esta regular la contratación del sector público, a efectos de, entre otros fines, de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo se dispone que los entes, organismos y entidades del sector público velaran por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública.

Estos principios de eficiencia y racionalización que han de observarse en la contratación se elevan a postulado general de la gestión de las entidades locales en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley fundamenta las modificaciones de la normativa básica en materia de Administración Local que efectúa a lo largo de su texto, precisamente, en la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, procediendo para ello a adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración, procurando así la mejora de su control económico-financiero.

Conviene recordar que desde el pasado 9 de marzo de 2018 la contratación municipal está sujeta a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que tiene como finalidad la transposición de la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, los objetivos que inspiran la nueva Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la

contratación pública y en segundo lugar, conseguir una mejor relación calidad-precio.

Se establece por primera vez la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

También se da satisfacción a la necesidad de simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.

Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece para los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.

Con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en el sistema de contratación municipal, así como para una mejor planificación de la misma, se debería contemplar en los pliegos de las contrataciones la posibilidad de agotar el plazo de la duración máxima establecida de 5 años (prórrogas incluidas), de acuerdo con los criterios establecidos en la LCSP.

El apartado 2 del mencionado artículo determina lo siguiente*: "las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario. La prórroga no será obligatoria para el contratista en los casos en que el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses".*

Por último, resulta importante destacar lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la LCSP relativa al "uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley" y lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima sobre "requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos", cuyas normas obligan a las entidades integrantes del Sector Público a la implementación de la denominada "Administración electrónica".

Recomendaciones en contratos menores y criterios de control de programación y ejecución de la contratación

Resulta preceptivo someter a procedimientos de licitación pública la contratación de todos aquellos suministros y servicios que cubran necesidades permanentes, recurrentes y previsibles cuyo importe total anual excedan los 15.000 euros (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) todo ello para evitar posibles fraccionamientos de los contratos, así como para minimizar, en la medida de lo posible, el coste en gastos corrientes, optimizando al máximo los recursos disponibles en cumplimiento de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y salvaguardar la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa.

Los principios generales de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, son de aplicación a toda la contratación pública, incluida la contratación menor, con independencia de que el procedimiento de adjudicación de los contratos menores tenga una configuración especial.

Proceder a la contratación mediante procedimiento concurrencial, publicidad y transparencia, de todos los gastos de tracto sucesivo y recurrentes en el tiempo que se considere necesaria su continuación por cubrir necesidades permanentes de los distintos servicios y unidades o centros administrativos, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, recomendándose la posibilidad de someter los mismos a procedimientos de contratación centralizada y de homologación en base a los principios de economía, eficiencia y eficacia del gasto público.

"*Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos*

plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa…"

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que tiene como finalidad la transposición de la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Se deberá comprobar, en los casos que así proceda, la existencia y vigencia de los contratos relacionados, al objeto de minimizar el coste en gastos corrientes y optimizar al máximo los fondos disponibles, para que, en caso de la no existencia del contrato o finalización del periodo de vigencia de los mismos, se inicien obligatoriamente los procedimientos de contratación con el fin de cumplir y garantizar los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, así como los principios de economía y eficiencia que deben regir en toda actuación administrativa.

En los informes de control financiero se está constatando que se están regularizando y licitando mediante procedimiento abierto, muchos contratos de tracto sucesivo que se tramitaban mediante contratos menores. A este respecto me remito a los informes emitidos por este Interventor sobre esta materia

Programación y planificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la nueva LCSP: *"Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa…"*

A tenor del artículo anterior y en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia resulta imprescindible que, por los distintos servicios, se realice una programación y planificación adecuada

de las actuaciones que pretendan llevarse a cabo, para la óptima gestión de los intereses públicos.

De igual forma, el artículo 7 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

"*1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

A estos efectos, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, va a suponer que en la planificación de los procedimientos de adjudicación de los contratos, de acuerdo con la normativa aplicable, respetando los principios de publicidad, igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia y economía en la gestión del gasto público, se prime como factor de mayor ponderación en los pliegos el factor de la oferta económica, así mediante procedimientos abiertos, para cumplir con el principio de economicidad en la gestión de fondos públicos y de racionalidad en la ejecución del gasto.

Para conseguir una contratación más eficiente se debería atender a los denominados "**Sistemas para la racionalización de la contratación**" regulados en los artículos 218 y siguientes de la LCSP cuyo objetivo es racionalizar los procedimientos de contratación, de modo que se eviten reiteraciones en los trámites y para los que se establecen tres sistemas:

- Acuerdos Marcos
- Sistemas dinámicos de contratación
- Centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados

Seguimiento y control expedientes de gasto y contratación.

1º.- Se debería adoptar las medidas necesarias para incrementar los controles informáticos internos que garanticen el adecuado tratamiento de la información que contienen la información de los distintos procedimientos para ejecutar, cono mayor agilidad, los controles financieros establecidos.

2º Sería necesario dentro de los recursos humanos municipales, crear una sección de Control y Seguimiento de Subvenciones y Fondos Europeos, sin perjuicio de las asistencias técnicas de gestión que se contraten. Las funciones asignadas deberán proyectarse en el seguimiento de las subvenciones y en la justificación de las mismas una vez finalizado los programas y subvenciones realizado. La importancia de estas funciones tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica para poder justificar estos fondos y no incurrir en posibles reintegros.

Sería necesario dentro de los Recursos humanos municipales, crear una sección de Control y Seguimiento de Subvenciones y Fondos Europeos, sin perjuicio de las asistencias técnicas de gestión que se contraten.

Sin perjuicio de la emisión de los informes de elegibilidad, se deberán coordinar los órganos gestores, de contratación y las asistencias técnicas para el cumplimiento de la normativa europea en relación a los procedimientos administrativos de licitación y ejecución del gasto a fin de evitar las posibles correcciones financieras. La importancia de estas funciones tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica para poder justificar estos fondos y no incurrir en posibles reintegros.

3º Se debería establecer con carácter prioritario un sistema de control de almacén de las existencias de los suministros necesarios para el funcionamiento del parque municipal de obras y servicios.
Este sistema de control debe garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, así como la verificación en tiempo real del movimiento de las existencias para la trazabilidad del origen y destino de las mismas.

4ºDe acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberán establecer los medios necesarios para alcanzar un 80 por ciento como mínimo de eficacia en los controles del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente

Las normas de procedimiento y las observaciones contenidas en el presente informe son de obligado cumplimiento al amparo de lo

establecido en el Real Decreto 424/2017424 y en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las observaciones y normas de aplicación tienen carácter genérico para todas aquellas obligaciones o contrataciones que se reconozcan con idéntica u análoga naturaleza en momentos posteriores, por tener carácter periódico o tracto sucesivo. En caso de incumplimiento de lo manifestado en el presente informe, no se formulará por esta Intervención reparo al respecto con carácter individual, remitiéndose a las consideraciones y observaciones manifestadas en este informe, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Régimen de ejecución de los Gastos de Personal. Plan Municipal de Control Financiero 2021

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha supuesto un cambio en la concepción y en la forma de realizar el control interno de las Entidades Locales. Entre las novedades más destacadas, el artículo 31 del citado texto legal determina en su apartado 1 que:

*"El órgano interventor deberá elaborar un **Plan Anual de Control Financiero** que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.*

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

Entre las Actuaciones del Plan de Control Financiero, se encuentra la de *"Reforzar el control del capítulo 1 del presupuesto municipal. De acuerdo con los criterios emitidos en los distintos informes de fiscalización y control financiero realizados por este Interventor".*

Criterios de ejecución:

1.- CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)

En virtud de las competencias conferidas por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con fecha 1 de agosto la Secretaria General del Pleno emite Informe relativo a la Relación de Puestos de Trabajo al servicio de la Corporación Municipal del ejercicio 2018 para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en el que se pone de manifiesto, las siguientes consideraciones jurídicas , que este Interventor asume plenamente y son de obligado cumplimiento , y se deben incorporar con las correcciones y modificaciones oportunas en la ejecución del **Presupuesto General del año 2021**, o en su caso en las modificaciones de la plantilla y relación de puestos vigentes:

"*Esta potestad de autoorganización de los Entes Locales tiene múltiples vertientes y una de ellas es la posibilidad de planificar y organizar sus recursos humanos de la forma que consideren más adecuada para contribuir "a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad", tal y como establece el art. 69.1 del TREBEP. Este artículo inicia el Capítulo I, Planificación de Recursos Humanos, del Título V del TREBEP que se denomina "Ordenación de la actividad profesional*".

…

La RPT debe precisar los requisitos para el desempeño de cada puesto y, como mínimo: la denominación, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Además, tiene que ser pública y no sólo porque así lo exija el TREBEP sino también la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tanto la aprobación como su modificación puntual requieren la previa negociación con los representantes de los trabajadores, siempre que afecten a alguna/s de las materias a que se refiere el art. 37 del TREBEP y que afectan principalmente a las retribuciones,… quedando fuera de la negociación los aspectos técnicos, los derivados de un mandato legal, los que forman parte de la potestad de autoorganización y el poder de dirección."

Asimismo, por la Secretaria General del Pleno, en su informe pone de manifiesto las siguientes observaciones legales sobre la actual RPT que a continuación se transcriben literalmente, las cuales se deberán

incorporar, con carácter obligatorio, a fin de cumplir con la legalidad vigente.

"Primera.- Unidades administrativas dependientes de la Tesorería.-

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye en su art. 5.2,a) a la función de Tesorería:

a) *La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.*

Consecuentemente, y a la vista del informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica, deberán depender de la Tesorería Municipal las secciones "Gestión e Inspección Tributaria" y "Catastro", lo que deberá reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda.- Clasificación de de los puestos eventuales.-

El art. 104.2 LBRL señala que: "el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento".

En esta línea, puntualiza el Tribunal Supremo que las funciones del personal eventual se traducen en "tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la confianza."

Por ello, todos los puestos desempeñados por personal eventual deberán figurar en el Gabinete de la Alcaldía, tanto por sus funciones como por su nombramiento. Así, allí se deberá situar el puesto de Secretaria de Delegación que consta en la Secretaría General, probablemente por error de transcripción.

Tercera.- Inclusión obligatoria del puesto de trabajo denominado Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.-

A petición del Pleno Municipal, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El art. 126.4 LBRL dice:

4. *La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:*

a) *La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.*
b) *La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.*
c) *El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.*
d) *Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.*

El Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de enero de 2008, establece sobre este órgano lo siguiente:

Artículo 19.- El Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida.

1. *Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de Mérida y al Concejal - Secretario de la misma, cuyo titular tendrá carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala de Secretaría, por el procedimiento regulado en su normativa específica.*

En cumplimiento de la anterior normativa, y previa solicitud de este Ayuntamiento, por Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura se clasificó el puesto denominado "Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario", en categoría de entrada y provisión por libre designación (DOE nº 147 de 30 de julio de 2008).

Posteriormente, el puesto fue suprimido en Plantilla y RPT, a pesar de ser preceptivo y clasificado por el órgano autonómico competente y, en estos momentos, carece de consignación presupuestaria.

El citado Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo en su Disposición adicional cuarta, Municipios de Gran Población, punto 2 b), establece que el puesto de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma está reservado, igualmente, a la subescala de Secretaría, categoría superior, y deberá clasificarse en clase 1.ª

Por tanto, este Ayuntamiento debe volver a crear este puesto de trabajo en su RPT, así como en la plantilla presupuestaria, clasificándose en FHN, subescala de Secretaría, categoría superior, con las retribuciones complementarias y sistema de provisión que estime por convenientes.

Cuarta.- Los niveles de complemento de destino personales consolidados por un funcionario no afectan al asignado al puesto de trabajo que ocupe.-

La RPT son instrumentos de ordenación de los RR.HH y, como se ha señalado, contiene puestos de trabajo valorados objetivamente a través con los criterios de las VPT. El nivel de complemento de destino es el establecido en RPT para cada puesto, no el consolidado por el funcionario que en cada momento lo ocupe.

Este tema viene regulado en la legislación estatal básica de régimen local y de función pública (LBRL y TREBEP). Y, más concretamente, en el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Según esta normativa, cada puesto de trabajo tiene asignado un nivel. Y, es un derecho de todo funcionario consolidar el grado teniendo en cuenta el nivel asignado a los puestos de trabajo desempeñados a lo largo de su carrera administrativa.

Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles. Se adquiere un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente al puesto desempeñado durante dos años continuados o tres con interrupción, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último. Si antes de consolidar el grado inicial, pasa a desempeñar un puesto de trabajo de nivel superior al asignado inicialmente, primero debe consolidar el grado inicial correspondiente al nivel del primer puesto asignado y posteriormente entrará en el proceso de consolidación de grado.

Un funcionario con un nivel consolidado podrá desempeñar un puesto con un nivel inferior, bien por traslado voluntario a otro o bien por una decisión administrativa que modifique el nivel, dentro de su potestad organizativa. Pero en este caso, deberá respetarse el consolidado del funcionario que ocupe el puesto de forma definitiva.

Pues bien, la RPT del Ayuntamiento de Mérida ha modificado los niveles de complemento de destino de determinados puestos en función de la persona que lo ocupa; cuando la consolidación es un derecho que corresponde al funcionario, al igual que la antigüedad, y no al puesto.

Así, hay ejemplos de reconocimientos de niveles consolidados a titulares del puesto (que son a efectos individuales), que se han trasladado al puesto erróneamente (p.e. Asesor Económico-financiero, Letrado, Técnico de Urbanismo y otros). Situación que habrá que corregir, igualando los puestos y gestionar los niveles consolidados como derecho individual del funcionario afectado (no del puesto).

Esta incidencia deberá tener su reflejo en los expedientes personales de cada funcionario y, evidentemente, en su nóminas pero no en la RPT.

Quinta.- Revisión de niveles atribuidos a distintos puestos.-

Como se ha señalado en los antecedentes, la primera RPT aprobada en este Ayuntamiento en el año 1999 incluyó algunos puestos de estructura con distintas opciones del grupo para su desempeño. Entre dichos puestos, hay algunos (Jefes de Sección, Director de Cultura, Encargado General del Parque de Obras y Servicios y otros) que prevén un complemento de destino superior al máximo que tiene uno de los grupos posibles. Ni esta RPT, ni todas las sucesivas, ni el concurso de provisión de puestos fueron recurridos por este motivo.

Sin embargo, tal circunstancia es contraria a la preceptiva del art. 71.2 RGI, que dice: "En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala". Podría, por ello, llegar a sostenerse que concurre la causa de nulidad que preveía el art. 62.1.f) de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y actualmente el art. 47.1,f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPAC). En concreto, serían nulos de pleno derecho "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición"

Ahora bien, se insiste en que el origen de la irregularidad está en la misma RPT, que nunca ha sido recurrida al respecto, no en los empleados municipales que accedieron a esos puestos.

Por ello, entrar a valorar la conveniencia o no de proceder a la revisión de oficio de los actos del Pleno municipal que adjudicaron estos puestos pasaría por el examen de los criterios de los Tribunales y Consejos Consultivos en casos análogos.

En términos generales, la revisión de oficio es un instrumento que debe ser empleado de manera excepcional, exclusivamente cuando de forma evidente y manifiesta se incurra en un supuesto de nulidad radical o de pleno derecho de las previstas taxativamente, pero incluso en estos supuestos la Ley sujeta a límites la facultad de revisión.

Se hace necesario analizar en cada caso, atendiendo a las circunstancias concretas del mismo, si concurre alguno de los límites contemplados en el artículo 110 LPAC, que dice:

> *"Limites de revisión. Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".*

En cuanto a la causa que comentamos, el Consejo de Estado ha manifestado, en multitud de dictámenes (entre otros los números 1798/1995, de 28 de septiembre;

2059/1995, de 11 de octubre; 2133/1996, de 25 de julio; 1494/1997, de 8 de mayo; 4786/1998, de 21 de enero; 1419/1999, de 3 de junio; 1784/1999, de 29 de julio; 71/2001, de 10 de mayo y 1989/2001, de 6 de septiembre) la conveniencia de evitar una interpretación extensiva de la misma, que deberá ser apreciada con prudencia y moderación.

Así, en su dictamen 3491/1999, de 22 de diciembre, afirma que "para entender concurrente el vicio recogido en el artículo 62.1.f) no basta con que el acto sea contrario al ordenamiento jurídico, pues si así se sostuviera se estaría produciendo un cierto vaciamiento de los supuestos de nulidad relativa, al quedar subsumidos improcedentemente en el citado supuesto de nulidad radical. El legislador ha querido acotar este supuesto de nulidad radical a aquellos casos extremos en los que no simplemente se discuta sobre la eventual ilegalidad de un acto administrativo sino que, además, se aprecie la falta grave y notoria del presupuesto indispensable para adquirir lo que el acto indebidamente reconoció u otorgó".

De ahí, que el Ayuntamiento deberá valorar las consecuencias de la irregularidad señalada en atención al tiempo transcurrido, así como que nunca ha sido cuestionada ni recurrida, siendo opinión de esta Secretaría mantener los niveles transitoriamente a los funcionarios hasta su jubilación u otra forma de extinción de su relación funcionarial con este Ayuntamiento y modificar el nivel de los puestos (bajando el mismo o constriñendo su acceso a menos grupos).

De acuerdo con las consideraciones del informe emitido por la Secretaria General del Pleno , así como las de este Interventor en los sucesivos informes remitidos a la Delegación de Personal, se deberá con carácter de urgencia, adecuar y ajustar los datos contenidos en las RPT y en las Nóminas, mediante una comprobación exhaustiva de la relación de puestos de trabajo y de la nomina municipal, al objeto de que se corrijan los errores detectados y se actualicen las variaciones/modificaciones aprobadas, de acuerdo con la legislación vigente. Estas verficaciones se deberían parametrizar mediante la puesta en marcha del programa informatico de recursos humanos

Sexta.- Necesidad de analizar, a efectos de su inclusión en la RPT, el carácter estructural o no de las funciones desarrolladas por el personal laboral declarado indefinido fijo por Sentencia.-

El Ayuntamiento de Mérida cuenta con 49 trabajadores que a lo largo del año 2017 y principios de 2018 han adquirido, por Sentencia Judicial, la condición de trabajador indefinido no fijo (TINF), distribuido en distintos servicios. La mayor parte de ellos desempeñan funciones necesarias y permanentes, como demuestra la antigüedad de todos.

Tanto la Ley de presupuestos de 2017 como la de 2018 establecen en el art. 19.Uno.6 y 9. una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de plazas

estructurales y dotadas presupuestariamente que estén ocupadas o desempeñadas de forma temporal desde 2005 (todos los sectores y colectivos), 2013 (algunos sectores y colectivos), 2014 (algunos sectores y colectivos, casi todos), debiendo aprobarse y publicarse la OEP en los ejercicios de 2018, 2019 y 2020, y realizar las convocatorias de las plazas en el plazo máximo e improrrogable de 3 años desde la aprobación de la OEP (hasta 2021, 2022 y 2023).

Ambas leyes, en el art. 19.Uno.7 in fine dice:

"No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial".

Queda claro que las plazas tienen que ser de naturaleza estructural y tener dotación presupuestaria, figurando en la Plantilla, como así ocurre.

El punto de partida de esta posibilidad de consolidación y estabilización del empleo público es el acuerdo Gobierno-Sindicatos del 29-3-2017, que trata de reducir en un 90% la tasa de temporalidad en 3 años.

Las vías actuales para la consolidación/estabilización de empleo pueden realizarse -de acuerdo con lo admitido por la jurisprudencia- a través de la DT-4ª del EBEP de 2007, única normativa existente hasta la Ley de Presupuestos actual.

Estos planes son procesos dirigidos a las plazas que tengan carácter estructural y sean necesarias. El procedimiento ha de ser en concurrencia competitiva mediante concurso-oposición, en la que se valore un 60% en la fase de oposición y un 40% para el concurso. En esta segunda fase es valorable el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

En cuanto al contenido de las pruebas "guardarán relación los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria".

Todo el procedimiento deberá ser negociado con los Sindicatos, siendo el instrumento más recomendable para organizar el proceso el de la aprobación de un Plan de Ordenación de los RR.HH (PORH).

Séptima.- Racionalización de servicios y unidades administrativas.-

Como se ha señalado, la RPT y sus sucesivas modificaciones responden a un momento coyuntural concreto y a una mala concepción de lo que este importante instrumento de planificación de los RR.HH. Se crean y clasifican los puestos en función de las personas y, además, con la óptica de hace casi 20 años, momento en el que no se hablaba de estabilidad ni sostenibilidad o la administración electrónica era una especie de ciencia-ficción.

Lo anterior es hasta cierto punto normal, puesto que la confección de la estructura organizativa de cada Institución se acomete, en cada momento, dentro de un escenario concreto, de acuerdo con las circunstancias de la realidad vigente al tiempo de su aprobación.

Pero las Administraciones Públicas están en continuo movimiento, siempre en proceso de desarrollo, lo cual es acorde con la concepción de la Administración como una prestadora de servicios a la comunidad, que actúa para la consecución de sus fines con eficacia, eficiencia y coordinación. Por consiguiente, tales estructuras han de permanecer "vivas y dinámicas", lo cual obliga a su necesaria adaptación o transformación, en su caso, en aras del progreso de la Institución.

Eso hace necesario acometer reformas en la RPT de este Ayuntamiento, para que sea más flexible, polivalente y eficaz; toda vez que debe ser fruto de la estructura organizativa y no al revés. Y para que sea un reflejo de una sociedad moderna y más comprometida con los retos actuales.

Insisto, que la estructura de la RPT actual responde al modelo organizativo de los años 80 y 90 del siglo pasado. Los servicios con personal de oficios, por ejemplo, son muy superiores a otros que tienen la naturaleza de obligatorios. De otra parte, hay departamentos muy estancos (Cultura, Biblioteca, Juventud, Educación…) que podían fusionarse para prestar tareas más polivalentes y ser más eficaces al servicio público general. Procedentes de otros servicios, también, se podían crear unidades nuevas, como por ejemplo: la Formación para el Empleo, sanciones por infracciones de cualquier normativa o la gestión de todo tipo de subvenciones.

La simple visión de la RPT demuestra que las funciones de Secretaría e Intervención están insuficientemente apoyadas, con una muy escasa dotación de efectivos y una estructura desfasada. Las obligaciones en materia de asesoramiento jurídico, presupuestación y fiscalización son cada vez mayores por exigencias de la legislación europea que se incorpora al ordenamiento jurídico español, como la demuestra la aprobación del citado 128/2018, de 16 de marzo, que refuerza y amplia las funciones de los FHN.

El gabinete de informática o nuevas tecnologías debería transformarse en el de tecnologías de la información (TIC), con personal pluridisciplinar para asegurar la correcta ejecución de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y administración electrónica.

Sin perjuicio de que fuera necesario replantearse una nueva RPT, una buena medida sería la refundición de algunos departamentos y la ampliación de los requisitos de desempeño de muchos puestos. Desterrar puestos/plazas, como telefonista, ayudante de cocina, responsable de UPM, técnico de drogodependencia, taquillero, etc…, para que sus titulares puedan realizar funciones más amplias y no tan limitadas. Y, por supuesto, dotar mejor los servicios de asesoramiento, fiscalización y comunicación.

Octava.- Reforma del Catálogo de funciones.-

El actual Catálogo de funciones no responde a las necesidades de este Ayuntamiento, como lo demuestra que muchos empleados no asuman una serie de tareas por "no estar incluidas en el Catálogo". Es una fuente permanente de conflictos que, incluso, ha transcendido a los juzgados.

Por ello, o bien se confeccionan fichas de funciones por cada puesto de trabajo en el contexto de una nueva RPT, o bien se amplía la actual aumentando la polivalencia de todas las funciones de los puestos, para evitar el encorsetamiento de la estructura con referencia a tareas cerradas."

El citado Informe concluye con las siguientes consideraciones:

"*Primera.-* *Que la Junta de Gobierno Local es la competente para aprobar la Relación de Puestos de Trabajo al servicio del Ayuntamiento, para su posterior publicación.*

Segunda.- *Que deberán corregirse las cuestiones de legalidad que se especifican a lo largo del presente informe, incorporando paulatinamente las que tienen el carácter de sugerencia, por el siguiente orden de prioridad: consolidación de empleo temporal, reforzamiento de las áreas jurídica y económica, modificación del catálogo de funciones y refundición de ciertos servicios.*

Tercera.- *Las debilidades de la RPT actual podría aconsejar el análisis de la conveniencia de aprobar una nueva RPT adaptada a las necesidades actuales de Recursos de un Ayuntamiento de estas características, una vez, que se demuestra agotado el planteamiento de la ya aprobada hace casi 20 años."*

Criterios de Fiscalización presupuestaria

La Intervención Municipal aplicará en su labor de fiscalización como criterios para su comprobación, las consideraciones manifestadas por la Secretaria General del Pleno en su informe.

Artículo 71 Intervalos de niveles

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes:

2. En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al Grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala.

3.- ELABORACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL PARA LOS PRESUPUESTOS ANUALES

Antes de 31 de diciembre de cada año, la Delegación de Recursos Humanos comunicará a la Intervención Municipal las previsiones de los costes de personal correspondientes al ejercicio presupuestario siguiente.

Las previsiones de costes anuales deberán presentarse desagregados por partidas presupuestarias de acuerdo con la estructura del presupuesto en vigor. La valoración deberá detallar de forma independiente, para cada colectivo y empleado público, el coste y clase de retribuciones así como la Seguridad Social.

Clasificación Presupuestaria:
- Cargos Políticos
- Personal Eventual
- Funcionarios (retribuciones básicas y retribuciones complementarias)
- Laborales fijos (retribuciones básicas y retribuciones complementarias)
- Personal Indefinido
- Personal Temporal
- Personal Servicio de Limpieza
- Aportación Municipal a Planes de Empleo
- Aportación Municipal a otros programas subvencionables
- Productividad
- Diferencias retributiva
- Gratificaciones
- Seguridad Social
- Ejecución Sentencias judiciales

Con respecto al coste del Personal Temporal, deberá contemplar para la consignación de los créditos: el coste del personal de "relevo", así como el gasto comprometido de aquellos contratos que habiéndose iniciado en el ejercicio anterior, finalicen en el ejercicio siguiente, y todos aquellos gastos previstos relacionados con dicho colectivo.

Igualmente, deberán contemplarse las aportaciones municipales comprometidas y/o previstas para los diferentes Planes de Empleo suscritos o que se prevean suscribir durante el ejercicio.

Las previsiones presupuestarias de los gastos de personal para cada ejercicio, deberán garantizar que los créditos sean suficientes para cubrir las obligaciones exigibles en cada ejercicio, incluida la previsión del

incremento de las retribuciones de personal del sector público que se prevean en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, cuya dotación tendrá carácter prioritario y obligatorio.

En virtud de lo establecido en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al expediente de los gastos de personal del ejercicio se acompañará informe del Jefe/a de la Dependencia a la que corresponda su tramitación que acredite que los créditos iniciales propuestos son suficientes para garantizar los compromisos de gastos derivados de las retribuciones y otros gastos de personal del ejercicios.

En base a los datos aportados por la Delegación de Recursos Humanos, al comienzo de cada ejercicio presupuestario, la Intervención Municipal realizará los documentos AD por el importe de los gastos de personal correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados del personal al servicio del Ayuntamiento y de todos aquellos gastos comprometidos en el ejercicio anterior, realizándose, en su caso, las modificaciones y ajustes que resulten necesarios.

Las solicitudes de dotaciones presupuestarias y emisiones de informes de existencia de crédito para nuevos gastos de personal quedarán suspendidos hasta que, por Orden de la Delegada de Hacienda, se hayan realizado los ajustes y modificaciones de créditos que resultasen necesarios para consignar la totalidad de los créditos que den cobertura presupuestaria a los costes de personal previstos para el ejercicio que se inicia.

4.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL

El procedimiento para la nueva contratación de personal temporal deberá ajustarse a los siguientes requisitos previos:

1º) El expediente se iniciará mediante propuesta del Concejal-Delgado/a del Servicio o del Negociado en la que se justificará la necesidad de la contratación.

2º) Por la Delegación de Recursos Humanos, previa cuantificación económica (desagregada en retribuciones, indemnización y Seguridad Social), solicitará a la Intervención Municipal, consignación presupuestaria.

3º) Por la Intervención, se emitirá informe de existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación que se pretende llevar a cabo, procediéndose en contabilidad a efectuar la correspondiente retención de crédito.

4º) Cuando se pretenda realizar la contratación de personal temporal por razón de ausencia, enfermedad, necesidad extraordinaria del servicio o cualquier otra circunstancia análoga, la propuesta anterior deberá definir la plaza con el suficiente detalle que permita su valoración económica por el periodo de la contratación.

5º) Asimismo, y en virtud de los dispuesto en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluirá en el expediente de personal un informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en el que se de conformidad al expediente tramitado. En dicha propuesta se cuantificara el importe comprometido del gasto (Fase AD).

(Sin la citada propuesta y/o informe de existencia de consignación presupuestaria y el gasto comprometido, no podrá proseguir la tramitación del expediente.)

6º) El expediente culminará con el correspondiente Decreto u Orden, requisito indispensable para su introducción en nómina y abono de haberes.

(En el Decreto u Orden se deberá hacer constar la existencia de consignación presupuestaria indicando la partida presupuestaria así como el nº de operación de la retención de crédito (RC) y gasto comprometido que al efecto se haya realizado y el periodo de contratación)

Será imprescindible que en el Decreto u Orden o mediante informe, se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en artículo 91.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local: "*La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad*".

En particular, para las nuevas contrataciones que se produzcan con motivo de subvenciones recibidas en materia de empleo, se deberá acreditar que el proceso selectivo del personal contratado cumple con los requisitos de selección exigidos en la resolución de concesión de tales subvenciones.

6º) Remitido el Decreto u Orden, la Intervención efectuará el correspondiente documento contable "AD" de autorización y disposición del gasto.

A juicio de este Interventor, con carácter de urgencia y a fin del cumplimiento de los principios de acceso, de igualdad publicidad, mérito y capacidad, se deberá regular un procedimiento de selección del personal temporal/interino para garantía y transparencia del cumplimiento de los principios constitucionales, mediante la aprobación por el pleno de un Reglamento regulador de esta materia.

5.- PROPUESTAS DE GASTOS DE PERSONAL

Previo a la realización de cualquier gasto, se solicitará a la Intervención Municipal certificado de existencia de crédito. En las solicitudes de consignación presupuestaria se identificará el tipo de empleado público para quién se solicite el gasto: funcionario, laboral fijo, temporal e indefinido o, en su caso, la pertenencia a un Plan o Programa, o al Organismo Autónomo CEE La Encina, a fin de dar consignación en las partidas presupuestarias correctas de acuerdo con la clasificación de las mismas en el Presupuesto.

6.- COMISIONES DE SERVICIO

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado de Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado señala, en su artículo 64 lo siguiente:

- Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.
- Las comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

- El puesto de trabajo cubierto temporalmente será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda (concurso o libre designación).
- De acuerdo con los criterios del Tribunal de Cuentas, los nombramientos de Comisiones de Servicio en fraude de ley podría constituir responsabilidad contable.

En virtud de lo anterior, la tramitación de los expedientes de nombramiento de personal para cubrir un puesto vacante mediante Comisión de Servicio, deberá incluir un informe justificativo de legalidad que se acompañará a la Orden/Resolución que se dicte al efecto.

7.- CARRERA PROFESIONAL

El coste del complemento de Carrera Profesional, deberá estar cuantificado y dotado presupuestariamente, habilitándose para ello el crédito necesario y suficiente.

Junto con la propuesta de la resolución o acuerdo, se remitirá para su fiscalización el expediente completo, a los efectos establecidos en los artículos 214 y siguientes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, y en virtud de los dispuesto en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluirá en el expediente de personal un informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en el que se de conformidad al expediente tramitado sobre la carrera profesional, a fin de poder incluir dicho complemento en la Nomina del personal.

8.- NÓMINAS DEL PERSONAL

No se podrá incluir en la nómina ninguna variación de retribuciones sin que, por el Departamento de personal se aporte el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención Municipal al efecto. Será única y exclusivamente responsabilidad de la Tesorería Municipal, la inclusión en la nomina de cualquier resolución donde no se verifique la existencia de crédito adecuado y suficiente.

De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. *"En el expediente de la nómina mensual que se remita a la Intervención, se incluirá un informe del departamento de*

Tesorería u órgano responsable de la nómina, en el que se acredite que las variaciones introducidas en la nómina se ajustan a las disposiciones legales vigentes y que existe el número de reserva de crédito suficiente para atender dichos gastos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluirá en el expediente de personal un informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

9.- RETENCIONES DE IRPF-A.E.A.T

En relación a las liquidaciones practicadas por la Agencia Tributaria en concepto de I.R.P.F Retención de Trabajo Personal, Actividades Profesionales y Premios, se están realizando liquidaciones complementarias por discrepancias/defectos de las retenciones que debe practicar este Ayuntamiento como órgano responsable pagador.

En virtud de los criterios de racionalización y eficaz gestión del gasto público, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1º Exigencia obligatoria del Modelo 145 de comunicación de datos al pagador, así como el seguimiento y la gestión del mismo.

2.- Recurrir, cuando proceda, las resoluciones de la AEAT, por discrepancias en las liquidaciones practicadas.

2. Previa tramitación del oportuno expediente, se deberán repercutir dichos incrementos de retención en aquellos casos que se acrediten y proceder a los reintegros de dichos pagos.

10.- SEGURIDAD SOCIAL

Se viene comunicando a la Intervención Municipal incidencias producidas en las cotizaciones de Seguridad Social como consecuencia de desajustes producidos entre el alta en el programa de nóminas de dichos trabajadores y la comunicación de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social. Tales desajustes conllevan un recargo de las cotizaciones de un 20% a cargo del Ayuntamiento por incumplimiento de los plazos impuestos por la TGSS.

A la vista de lo anterior, se deberán poner los medios necesarios para evitar tales desajustes ya que suponen un detrimento de las arcas municipales, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión de los recursos públicos.

11.- LIQUIDACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RECARGOS E INTERESES DE DEMORA.

La falta de presentación de los documentos de cotización, así como del pago de la deuda fuera de plazo reglamentario de ingreso, puede determinar la aplicación del recargo y el devengo de los intereses de demora, en los términos fijados en la Ley General de la Seguridad Social. A estos efectos se deberán tramitar los expedientes de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de evitar recargos e intereses de demora.

Las normas de procedimiento y requerimientos formulados, son de obligado cumplimiento a fin de regularizar y rectificar los errores, omisiones o incumplimientos normativos detectados, teniendo carácter genérico para todas aquellas obligaciones o pagos que se realicen y que se reconozcan con idéntica o análoga naturaleza en momentos posteriores, por tener carácter periódico o tracto sucesivo, que se deriven de los incumplimientos manifestados en este informe de control financiero posterior. Será única y exclusivamente responsabilidad de los órganos gestores, el cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto con los criterios de fiscalización y responsabilidad establecidos por el Tribunal de Cuentas.

12.- OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tiene por objeto determinar el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Orden, así como definir la información objeto de publicación periódica para conocimiento general, los plazos para su publicación, y el modo en que debe publicarse.

Información sobre los gastos de personal

Las Entidades Locales remitirán, una vez aprobados sus correspondientes presupuestos y estados financieros, información detallada sobre los gastos de personal así como de la ejecución definitiva de dicho presupuesto o estados financieros.

La estructura y contenido de la información se referirá a los siguientes apartados:

a) Órganos estatutarios, como pueden ser las asambleas legislativas, tribunales de cuentas o cualquier otro órgano de esta naturaleza y entes integrantes del Inventario de Entes del sector público autonómico y local. Se recogerán por separado los datos referidos a los sectores sanitario, educativo universitario, educativo no universitario, de la Administración de justicia y policía autonómica y local.

b) Retribuciones básicas, complementarias, acción social, aportaciones a planes de pensiones, cotizaciones al sistema de seguridad social a cargo del empleador e indemnizaciones.

c) Efectivos por clases de personal, incluyendo altos cargos.

d) Dotaciones o plantillas presupuestarias de personal, con el desglose orgánico expresado en el apartado a).

La información mencionada en el apartado 2 se referirá tanto al presupuesto inicial como al presupuesto ejecutado y se remitirá en los plazos previstos en los artículos 13 y siguientes. Igualmente, se remitirá información sobre los efectivos de personal, así como sobre sus retribuciones de acuerdo con el siguiente desglose y referido al mismo ámbito de entidades indicado en la letra a) del apartado 2 de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Número de efectivos y clases de personal diferenciando: altos cargos o asimilados, funcionarios de carrera e interinos, personal estatutario fijo y temporal, personal eventual, personal laboral fijo y temporal incluyendo, en ambos casos, tanto el acogido a Convenio Colectivo, como al excluido del mismo, máximos responsables, personal directivo y otro tipo de personal que se determine en el modelo normalizado.

b) Todas las retribuciones diferenciando las básicas y las complementarias, asignadas al personal mencionados en el apartado a), así como aportaciones a planes de pensiones o seguros colectivos y cualquier retribución de carácter extra salarial. Respecto a las retribuciones de carácter variable se remitirá para todos los colectivos citados, los módulos y el gasto anual de cada concepto incluyendo, en el caso de incentivos al rendimiento, los criterios existentes para su distribución y fijación de las cuantías individuales.

c) Por tipo de personal citado en la letra a) el número de efectivos por modalidades de jornada. La información mencionada en este apartado se referirá a 31 de diciembre y se remitirá anualmente antes del 31 de enero

siguiente.

Si la Comunidad Autónoma o la Entidad local lo autoriza, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá acceder a la información que conste en sus respectivos Registros de personal.

Las obligaciones de remisión de información se realizará por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto.

13.-INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL.

El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexos de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

Cuando, evacuados y anexados los informes, propuestas, y/o justificantes preceptivos, **el responsable del expediente lo encuentre completo y apto para dictarse el Acuerdo**, lo remitirá a la Intervención para que realice la modalidad de control que corresponda en función de la naturaleza del expediente. Cuando dicho expediente requiera varios documentos, no se entenderá completo, y por tanto, no deberá remitirse, hasta que se incorpore el último de ellos; los documentos que requieran firmas internas, preferentemente lo estarán electrónicamente. A partir de este momento no se podrá incorporar nueva documentación al expediente, ni modificar la existente, salvo en los

supuestos que el OI devuelva el mismo para su aclaración, enmienda o justificación.

Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a las funciones de de asesoramiento legal preceptivo corresponde la Secretaria, la emisión de informe previo en relación a la Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal, que afecten al presupuesto general.

En virtud de lo anterior, se deberá remitir junto con el anexo de personal y su documentos adjuntos, el informe preceptivo de la Secretaria General sobre los mismos, a fin de completar el expediente para la formación del presupuesto general, para el año 2021.

De acuerdo con el Real Decreto de Control Interno, si a algún órgano implicado en la elaboración de cualquier expediente, se le solicita un informe al respecto y manifiesta una discrepancia, esta se deberá formula por escrito.

14.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Complemento de Productividad- En el Acuerdo Marco (modificación en JGL de 5 de octubre de 2012) del personal funcionario se determina lo siguiente:

1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo.
2.- Sin perjuicio de las cantidades que en su día pudiera corresponder por éste concepto, una vez efectuada la valoración de los puestos de trabajo, el Ayuntamiento abonará a sus funcionarios la cantidad resultante de las suma de las cuantías de cada uno de los niveles de complemento de destino 22, 20, 16, 14 y 12 dividido por 5 , más una cantidad equivalente a la diferencia existente entre la cantidad que perciban en concepto de trienios y la que corresponde al personal laboral que será del 6% del

sueldo base de cada grupo. Ambas cuantías serán prorrateadas mensualmente.

En virtud de lo anterior, a juicio de este Interventor, en reiterados informes de control financiero, y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales y doctrina reciente, que a continuación se transcriben, se debería **modificar y revisar el Acuerdo Marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Mérida que viene percibiendo en concepto de complemento de productividad,**. Como equiparación salarial con el personal laboral, ajustándose esas retribuciones a sus fines

Las retribuciones con carácter de productividad se deberían adaptar a los criterios jurisprudenciales y del tribunal de cuentas, y adecuación a la normativa vigente que a continuación se exponen.

La productividad de los empleados públicos y su reconsideración: algunos criterios jurisprudenciales.

Entre los distintos complementos retributivos que perciben los empleados públicos, resulta especialmente controvertido el complemento de productividad, muchas veces por su uso impropio, al destinarse a retribuir conceptos propios del puesto de trabajo, o simplemente porque genera suspicacias sobre los perceptores, su cuantía o la periodicidad de su abono. A partir de aquí, se suele plantear por un lado la necesidad o conveniencia de modificar su cuantía o, directamente, suprimirlo; y también es relativamente frecuente que, por parte del funcionario encargado de la fiscalización del gasto, se formule el correspondiente reparo al considerar que se está
produciendo un desviación en el abono de la productividad. A partir de lo anterior, en estas líneas realizaremos una primera referencia a las fuentes normativas que regulan el complemento de productividad, con el fin de poder deslindar este concepto retributivo frente a otros previstos en la legislación aplicable a los empleados públicos de la Administración Local.

Según dispone el Estatuto Básico del Empleado Público, el complemento de productividad, .tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos. Igualmente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen indicando que mediante la productividad se retribuirá .el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo..

También el artículo 5 del Real Decreto 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local precisa que,
1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. De la anterior regulación legal resulta, en esencia, que el complemento de productividad tiene naturaleza subjetiva, (con todas las cautelas que comporta), en tanto que está destinado a retribuir no la tarea en sí, sino la forma o manera en que el empleado público desempeña sus atribuciones.

Algunos criterios jurisprudenciales sobre la productividad.

A partir de las anteriores previsiones legales resulta preciso, como decíamos, acudir a algunos de los recientes pronunciamientos dictados por nuestros tribunales, con el fin de delimitar desde la perspectiva de la revisión de la actuación administrativa en sede judicial, en qué sentido se viene admitiendo el devengo o, en su caso, la modificación de este complemento retributivo.

La productividad debe asignarse de modo individual, sin que quepa su reconocimiento y abono a categorías o grupos de empleados públicos.

Según ha destacado la Sentencia núm. 292/2012 de 20 marzo Tribunal Superior de Justicia de C. Valenciana, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección2ª), del propio concepto de productividad se desprende que la misma ha de ser asignada de modo individualizado, sin que quepa reconocerla de forma conjunta –por el mismo motivo- a empleados de una misma área o grupo de clasificación. Veamos:

"CUARTO; Primeramente procede decir que no es necesario detenerse en exceso en la
definición exacta de lo que significa dicho complemento de productividad ni antes ni después del EBEP (RCL 2007, 768) en la medida en que el Art. 24 c) del mismo dispone que "tiene por objeto remunerar el grado de interés,

iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos". La misma naturaleza obvia de dicho complemento como desde siempre ha consagrado la jurisprudencia está en que debe asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías o grupos. Y como ya señalara la STSJCV de 19 de octubre de 2007 (JUR 2008, 3921) , hay una cierta praxis administrativa desnaturalizadora del complemento de productividad que lo configura de facto como una retribución periódica sometida al mismo régimen de las retribuciones complementarias, periódicas, lo que no es conforme a Derecho."

De igual forma que la asignación de productividad ha de estar vinculada a un rendimiento especial o actividad extraordinaria del empleado público, la supresión requiere acreditar el menor rendimiento, interés o iniciativa. Así lo destaca la Sentencia núm. 164/2000 de 7 febrero del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo), que indica además que no cabe la supresión de la productividad mediante un simple acto sin la justificación adecuada.

15.- SUMINISTRO DE INFORMACION ORDEN HAP/2015/2012,

Sujetos obligados a la remisión y recepción de información. 1. La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta Intervención General a mi cargo no se hará responsable de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en caso de incumplimiento de los criterios manifestados en este informe.

Por otra parte, resulta imprescindible poner en marcha las recomendaciones y conclusiones de la Auditoria de Procesos realizada por la empresa Savia, al objeto de corregir y mejorar los procedimientos que actualmente se realizan dentro del área de Recursos Humanos y Hacienda, a fin de implementar la totalidad de los desarrollos informáticos contratados a fin de optimizar la gestión de procedimientos electrónicos por parte de sus usuarios.

Con carácter de urgencia se deberá habilitar el programa informático para la gestión presupuestaria de la relación de puestos de trabajos a fin de garantizar la eficacia y seguridad jurídica de la misma y así facilitar el seguimiento, control y fiscalización de los gastos correspondientes al capítulo de personal del Presupuesto Municipal.

En relación a esta materia, no existe actualmente una trazabilidad de los gastos de personal ni una pista de auditoría fiable, imprescindibles para ejercer las funciones reseñadas anteriormente, en particular las de contabilización, control y fiscalización de los gastos de personal, establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Las comprobaciones y verificaciones realizadas en el presente control financiero, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, se han realizado de acuerdo con la diligencia debida y con los medios materiales y humanos que tiene asignado esta Intervención, para poder realizar sus funciones. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica sus funciones de fiscalización, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor no dispone de un modelo eficaz, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.

Medios para el ejercicio de la Función Interventora y Recomendaciones de Gestión Presupuesto Municipal 2021. Plan Municipal de Control Financiero

Con fecha 30 de Abril de 2012 fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Plan de Ajuste Municipal.

Establecimiento de controles de eficacia, eficiencia y comprobación y evaluación del seguimiento de los respectivos servicios públicos municipales.

De acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como criterio de racionalización del gasto y a fin de optimizar la gestión de los servicios públicos , dependiendo de la Intervención General del Ayuntamiento, se establecerán controles de eficacia y eficiencia haciendo comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y evaluando el rendimiento de los respectivos servicios públicos .

Todas estas medidas se encuadran dentro de los principios contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y concretamente en su artículo séptimo que establece:

"Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Control de eficacia: El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y de los servicios.

Principio de Transparencia y Administración Electrónica

La nueva regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre administración electrónica, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse, hace que sea imprescindible en el área de hacienda una reestructuración de algunos puestos para contribuir a un funcionamiento íntegramente electrónico dentro de los principios de eficacia y eficiencia.

En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

El principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública, así como contribuye a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público. La importancia de este principio llevó al legislador a establecer en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley así como de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo.

Asimismo, las Administraciones Públicas se comprometen a garantizar no sólo la coherencia de las normas y procedimientos contables, sino también la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos, asegurando de este modo que se mantiene la exactitud de la información suministrada y se permite la verificación de su situación financiera.

La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con esta orden se da un paso más en la aplicación del mencionado principio de transparencia por entender que éste es un instrumento indispensable que permitirá llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y del resto de obligaciones fiscales europeas, del conjunto de las Administraciones, con las que España está plenamente comprometida.

A tal efecto, esta Orden viene a establecer las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

Esta Orden tiene por objeto determinar el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Orden, así como definir la información objeto de publicación periódica para conocimiento general, los plazos para su publicación, y el modo en que debe publicarse.

De acuerdo con en el artículo 4 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece:

Sujetos obligados a la remisión y recepción de información. 1. La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Control y Fiscalización. Ejercicio Función Interventora

El ejercicio de la función Interventora en el ámbito de sus propias competencias se adecuará a los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor deberá contar un modelo eficaz, de control de al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero y que en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

En el caso que no se dote de medios humanos, el cumplimiento de dichas funciones se deberá contratar con empresa de auditoría externa. A este respecto es de aplicación supletoria lo dispuesto

en la *Orden HFP/928/2017, de 29 de septiembre, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría,* publicada en el BOE de 3 de Octubre de 2017.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Tribunal de Cuentas, se informa que este Interventor ejercerá sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Es imprescindible dotar de personal cualificado, para el ejercicio de estas funciones necesarias y cumplir con los requerimientos y nuevos procedimientos establecidos por la legislación estatal. Este Interventor está ejerciendo sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, actuando en sus funciones de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes

La responsabilidad de esta Intervención General en la fiscalización de los expedientes, actos o documentos, se circunscribirá, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios del Tribunal de Cuentas, a aquellos que se remitan dentro de los plazos legalmente establecidos y que contengan toda la documentación legalmente exigida. Será única y exclusivamente responsabilidad del órgano gestor, solicitar y remitir la documentación oportuna, para que por la Intervención General, se emita el oportuno informe de fiscalización.

En el caso de que se incumplan estos plazos, no se responsabilizará este Interventor de la omisión en los expedientes, del informe de fiscalización.

Los plazos para fiscalizar en estas materias serán los establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Se ha venido insistiendo, que con carácter de urgencia se deberá habilitar el programa informático para la gestión presupuestaria de la relación de puestos de trabajos a fin de garantizar la eficacia y seguridad jurídica de la misma y así facilitar el seguimiento, control y fiscalización de los gastos correspondientes al capítulo de personal del Presupuesto Municipal.

Esto afecta fundamentalmente a la obligación de redistribuir los gastos de personal en una estructura de costes analíticos exigidos por la nueva Instrucción de Contabilidad, de acuerdo con la clasificación por programas presupuestarios. Actualmente no se cuenta con esos datos.

Es necesaria la puesta en marcha de un programa de costes analíticos compatibles con el programa de contabilidad municipal.

Medios Organizativos y Necesidades para el ejercicio eficaz de la función Interventora.

Con fecha día 1 de julio de 2018 tuvo lugar la entrada en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local. El mencionado Decreto tiene como objetivos, entre otros, conseguir un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, asegurándose la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de la Entidades Locales.

El Real Decreto regula en su Título I el alcance objetivo y subjetivo del Reglamento, concretando los tipos de controles a realizar, el control interno en su doble afección de función interventora y de control financiero. Asimismo, éste último se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

Para el ejercicio de tales funciones se regula la obligatoriedad de establecer un modelo de control efectivo que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.

Como novedad, se regulan dos aspectos en el ejercicio de la función interventora que hasta ahora no estaban desarrollados. Por un lado, la comprobación material de las inversiones y, por otro lado, el procedimiento a seguir en caso de producirse alguna omisión de la función interventora que, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sería constitutiva de infracción muy grave en los términos establecidos en la norma.

Por lo que respecta al ejercicio del control financiero, el Título III introduce importantes novedades en esta materia en el ámbito local. Cabe destacar, el establecimiento de la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, introduciéndose como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero que deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del 80% del presupuesto general consolidado.

Para el ejercicio del control financiero se regulan dos regímenes: el control permanente que tiene como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por las entidades locales se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera y la realización de las auditorías públicas que consistirá en la verificación de la actividad económico-financiera, realizada con posterioridad y de forma sistemática mediante procedimientos de revisión selectivos de acuerdo con las normas de auditoría e instrucciones distados por la Intervención General del Estado. Comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.

El control financiero incluirá un control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste, así como del rendimiento de los distintos servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Por último, el Título IV del Reglamento introduce otras dos importantes novedades en el régimen de control interno; la obligatoriedad

de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno ejercido tanto en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero y, conforme a los resultados reflejados en dicho informe, el deber de formalizar un plan de acción donde se determinen la adopción de medidas para subsanar las posibles debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados.

Las novedades introducidas en el RD 424/2017, requieren la adaptación a la sistemática, operativa e idiosincrasias propias de cada entidad integrante del Sector Público Local, es por ello que el Ayuntamiento de Mérida ha aprobado un Reglamento de control interno del Sector Público en base al principio de autonomía local, con el objetivo de adaptar y actualizar el reglamento de fiscalización y la instrucción de control vigentes.

Por otro lado, el pasado 17 de marzo de 2018 entró en vigor el Real Decreto 128/21018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con el fin, entre otros objetivos, de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno de las Entidades Locales, reforzándose las funciones reservadas a dichos funcionarios y especialmente la función interventora, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso en el marco del desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, garantizando así una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones reservadas.

El control interno en el RD 424/2017, tal y como se establece en el artículo 2, el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha de ser ejercido, sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local, por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que determinan los artículos siguientes.
A los efectos de este RD 424/2017, forman parte del sector público local:
a) La propia entidad local.
b) Los organismos autónomos locales.
c) Las entidades públicas empresariales locales.
d) Las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
e) Las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local.
f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los presupuestos generales de la entidad local.

g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la entidad local, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas de las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la entidad local.

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero:

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las entidades locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la entidad local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3. A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

Para todas las modalidades de control, el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

Así, el artículo 4 del mencionado Reglamento, determina las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y función de contabilidad. Siendo éstas las siguientes:

1.- Control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria que comprenderá:

- Función interventora
- Control financiero en las modalidades de control permanente y la auditoría pública que incluirá, en todo caso, actuaciones tales como:
    - El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
    - Informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
    - Informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
    - Informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto
    - Emisión de informes, dictámenes, certificados y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria que se soliciten

2.- La función de contabilidad comprende, entre otras:

- Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.
- Formar la Cuenta General de la Entidad Local

- Formar, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.
- Coordinar las funciones y actividades contables de la Entidad Local.
- Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable.
- Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales dependientes de la Entidad Local.
- Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del TRLRHL.
- Avance de la liquidación del presupuesto
- Registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, emitiendo los informes que la normativa exija.
- Remisión de la información económico-financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo, así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

El artículo 32 del RD 424/2017, determina los trabajos de control permanente que se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan

razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Por otra parte, el artículo 38 desarrolla el denominado Plan de acción en los siguientes términos:

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Lo expuesto anteriormente resume las funciones atribuidas a la Intervención Municipal, funciones que con la aplicación de los nuevos Reglamentos (RD 424/2017 y RD 124/2018) se incrementan de manera considerable así como la responsabilidad en su ejercicio, todo ello sin tener en cuenta las nuevas actuaciones a realizar derivadas de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y aquellas otras funciones encomendadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico tales como la asistencia a las mesas de contratación, a comisiones, recepción material de las inversiones, etc.

Las comprobaciones y verificaciones de control financiero, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, se realizan con los medios materiales y humanos que tiene asignado esta Intervención. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica sus funciones de fiscalización a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas. Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá establecer un modelo eficaz y con procesos de verificación automáticos e informáticos, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.

Por último, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, determina lo siguiente:

Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control

de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Principios del ejercicio del control interno

1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

MEDIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Para poder ejercer todas las funciones atribuidas y dar cumplimiento a la normativa vigente, resulta imprescindible el apoyo al órgano interventor por personal cualificado. En este sentido, el artículo 4.3. del RD 424/2017 establece que el órgano interventor dispondrá de

un modelo eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

El artículo 5.2. del Reglamento de Control interno establece:

2. Personal de control interno.

El titular de la Intervención General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, organizará y dirigirá los servicios destinados al control interno, proponiendo el personal que estime más conveniente para llevar a efecto los trabajos encomendados por este reglamento y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Con carácter general, el personal de Intervención realizará tareas de control sobre aquellos expedientes que le correspondan en función del servicio o sección donde estén destinados.

En el Plan Anual de Control Financiero a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, el Interventor podrá proponer para los trabajadores responsables del control financiero y de la fiscalización interna, un plan de formación específico y adaptado a sus necesidades. Igualmente llevarán a cabo las actividades de aprendizaje continuo y necesario para asegurar un nivel adecuado de conocimientos que les permitas desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles"

Como ya se ha puesto de manifiesto por este Interventor en numerosos informes emitidos, la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Mérida, se deberían reforzar los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica y con la diligencia debida las funciones que tiene legalmente encomendadas tanto en el ejercicio de la función interventora como de control financiero y de contabilidad. Funciones que se ampliaron y reforzaron a partir del 1 de julio de 2018 con la entrada en vigor del nuevo Reglamento y a las que hay que añadir las nuevas funciones de control permanente y auditoría pública.

Todo esto supone un aumento considerable de la carga de trabajo, mayor esfuerzo y responsabilidad del personal cualificado adscrito a la Intervención Municipal, en especial, para el personal controlador que ejerce las labores de fiscalización y control interno y determina la necesidad urgente de dotar para sus distintas áreas (contabilidad y fiscalización y control interno) de mayores medios técnicos y refuerzo del trabajo del personal cualificado para hacer frente, en los plazos previstos, a la totalidad de las actuaciones encomendadas.

Actualmente la Unidad está formada por el siguiente personal:

Nº Puesto			Grupo
030002001	Interventor Francisco Javier González Sánchez	Funcionario	A1
04010200	Jefe de Sección de Contabilidad Juan Manuel Galán Flores	Funcionario	A1
0401A201	Técnico Industrial Javier Montero Larizgoitia	Funcionario	A2
0401C103	Administrativa Emilia Ortega Enciso	Funcionario	C1
0401C201	Auxiliar Administrativa Milagros Sánchez Cidoncha	Funcionario	C2
	Administrativa Elvira Ortega Bueso	Laboral Indefinido	C1

Se hace imprescindible la imperiosa necesidad de dotar a la Intervención Municipal de una nueva estructura organizativa del Servicio acorde con la situación actual, el reconocimiento de las funciones y responsabilidad realmente ejercidas por el personal del Área de Intervención, así como las necesidades reales, al objeto de poder cumplir con las actuaciones, obligaciones y funciones encomendadas en la normativa legal.

Villafranca de los Barros a 20 de Abril de 2021

El Interventor General

Francisco Javier González Sánchez

GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER - DNI 09166687Z

Firmado digitalmente por GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER - DNI 09166687Z
Fecha: 2021.04.21 11:39:29 +02'00'

GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER - DNI 09166687Z

Firmado digitalmente por GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER - DNI 09166687Z
Fecha: 2021.04.21 11:42:52 +02'00'

Capacidad/Necesidad Financiacion 2021

Concepto (Prevision de ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos)		Importe ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2020 (+ / -)
Ingresos no finacieros consolidados		**53.320.400,00 €**
Gastos no financieros consolidados		**50.963.400,00 €**
Ingresos no finacieros - gastos no fiancieros (consolidados)		**2.357.000,00 €**
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 1	-	689.388,00 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 2	-	61.542,00 €
Ajustes por recaudacion ingresos Capitulo 3	-	237.054,00 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2008	-	66.062,75 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2009	-	292.935,66 €
(+) Ajuste por liquidacion PTE - 2013		- €
Intereses		- €
Diferencias de cambio		- €
(+/-) Ajuste por grado de ejecucion del gasto		- €
Inversiones por Cuenta de la Corporacion		- €
Ingresos por Ventas de Acciones		- €
Diciedendos y Participacion en beneficios		- €
Ingresos Obtenidos Union Europea		- €
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		- €
Operaciones de reintegro ejecucion de avales		- €
Aportaciones de Capital		- €
Asuncion y Cacelacion de deudas		- €
Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto		- €
Adquisicion con pago aplazado		- €
Arrendamineto financiero		- €
Contratos de asociacion publico privada (APPs)		- €
Inversiones corporacion por cuenta de otro		- €
Prestamnos		- €
Otros (1)		0
Total de Ajustes a Presupuestos de la Entidad	**-**	**1.346.982,41 €**
Capacidad / Necesidad Financiacion 2020		**1.010.017,59 €**

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	2.019	2021
=	**A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)**	38.052.974,84	51.447.000,00
(-)	Intereses de la deuda	1,00	483.600,00
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)**	**38.052.973,84**	**50.963.400,00**
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		- 6.502.929,84 €
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1,00	-4.311.300,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	**D) GASTO COMPUTABLE**	**38.052.972,84**	**40.149.170,16**
(-)	**Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)**		**1.003.600,00**
(+)	**Reduccciones permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
=	**E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación**		**39.145.570,16**
a	**Variación del gasto computable**		**2,87%**
b	**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p**		**2,90%**
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a		**10.938,89**

	CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	
=	**D) GASTO COMPUTABLE**	40.149.170,16
(+)	**Aumentos permanentes de recaudación**	1.003.600,00
(-)	**Reducciónes permanentes de recaudación**	0,00
(+)	Intereses de la deuda	483.600,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	4.311.300,00
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	**Ajustes SEC 10**	6.502.929,84
(+)	**Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia**	10.938,89
=	**LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO**	**52.461.538,89**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000003

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(430) Objetivo de estabilidad presupuestaria.

Autor: Gobierno.

Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2021

La situación sanitaria provocada por la Covid-19 ha supuesto un cambio en la economía mundial que se enfrenta a una crisis sin precedentes.

En España, el impacto ha sido especialmente intenso por lo que ha sido necesario adoptar una serie de medidas urgentes, inmediatas y eficaces de carácter sanitario para proteger la salud y la wguri dad de los ciudadanos en primer lugar y, seguidamente, medidas de carácter extraordinario para mitiga los efectos que esta crisis tiene sobre la economía y los ciudadanos.

Así, desde el mes de marzo se han aprobado numerosos Reales Decretos Leyes con medidas sanitarias, económicas y sociales adoptadas con el fin de amortiguar el impacto económico y social que esta pandemia ha provocado.

La adopción de estas medidas se ha visto amparada y reforzada en el seno de la Unión Europea, que consciente de la difícil situación a nivel mundial originada por la pandemia de la Covid-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar en una mayor coordinación de los Estados miembros tanto en materia económica, como institucional, social y medioambiental.

En la respuesta a la presente crisis el papel de las finanzas públicas de los Estados Miembros es determinante y requiere una habilitación específica por parte del marco normativo europeo que se adapte a las nuevas necesidades.

En este sentido en los últimos meses se han aprobado una serie de iniciativas en el ámbito europeo orientadas a reforzar la respuesta a la crisis y desarrollar un marco de reconstrucción, transformación y resiliencia para seguir avanzando en una Europa más fuerte en el mundo.

En la articulación de esta respuesta, el pasado 20 de marzo de 2020 la Comisión Europea adoptó una Comunicación relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

En su Comunicación la Comisión compartía la opinión del Consejo de que, teniendo en cuenta la grave recesión económica que se preveía como consecuencia de la pandemia y dado que, la crisis actual es un acontecimiento que escapa al control de los gobiernos y que tiene un impacto importante en las

cve: BOCG-14-D-161

finanzas públicas, se aplica la disposición sobre acontecimientos inusuales del Pacto que permitía para el ario 2020 la activación de la cláusula, facilitando la coordinación de las políticas presupuestarias.

El 23 de marzo de 2020, los ministros de Hacienda de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la evaluación de la Comisión. De este modo la activación de la cláusula general de salvaguardia permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo. La cláusula general de salvaguardia no suspende los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, pero permite a los Estados miembros posponer el cumplimiento de los requisitos presupuestarios que se aplicarían en condiciones normales y a la Comisión y al Consejo tomar las medidas necesarias de coordinación de políticas en el marco del Pacto.

En la misma línea las Recomendaciones del Consejo relativas al Programa Nacional de Reformas de 2020 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2020 para España, se recomienda que, durante 2020 y 2021, y en consonancia con la cláusula general de salvaguardia, se combata eficazmente la pandemia, se sostenga la economía y se respalde la posterior recuperación de forma eficaz, permitiendo a España apartarse temporalmente de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo.

Finalmente, en septiembre de 2020 la Comisión Europea ha manifestado que la política fiscal de los Estados Miembros debe continuar apoyando la recuperación a lo largo de 2021. A la luz de esta necesidad y de la elevada incertidumbre en torno a la evolución de la pandemia y sus consecuencias socio-económicas, la cláusula general de salvaguardia, que fue activada en marzo por la Comisión y el Consejo y que no suspende las reglas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, se mantendrá activa en 2021 como se indicó en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Cuando las condiciones económicas lo permitan, será el momento de poner en marcha políticas fiscales encaminadas a alcanzar posiciones fiscales prudentes en el medio plazo.

Además de la Unión Europea, otras instituciones económicas también apuestan por mantener una política fiscal orientada a consolidar la recuperación económica Así, por ejemplo, la OCDE publicó el pasado 16 de septiembre su informe de Perspectiva Económica, donde afirma que «el apoyo de la política fiscal debe mantenerse en 2021 y los anuncios recientes de medidas presupuestarias adicionales en muchos países son bienvenidas; el objetivo debe ser evitar un ajuste fiscal prematuro en un momento en que las economías son aún frágiles».

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo al «Principio de estabilidad presupuestaria» señala en su apartado primero que «la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.»

La normativa europea es, por tanto, el anda de estabilidad sobre el que España debe elaborar su marco de planificación presupuestaria tanto a medio como acorto plazo.

En compromiso de la estabilidad presupuestaria, el pasado 11 de febrero de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, siendo posteriormente ratificado este Acuerdo por el Congreso de los Diputados y por el Senado los días 27 de febrero y 4 de marzo, respectivamente.

De manera paralela, también con fecha 11 de febrero de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021, Acuerdo refrendado tanto por el Congreso de los Diputados como por el Senado también los días 27 de febrero y 4 de marzo, respectivamente.

A consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia de la Covid-19, ambos Acuerdos han devenidos en inaplicables, quedando por tanto suspendidos debido a la activación de la cláusula general de salvaguardia por parte de la Comisión Europea y del Consejo.

Siguiendo la línea que ha iniciado la Unión Europea, España debe activar también la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales. El artículo 135.4 de la Constitución establece que los límites de déficit estructural y de volumen de

cve: BOCG-14-D-161

deuda pública «sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados». En el mismo sentido el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que «Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

Teniendo en cuenta que la Unión Europea ya ha apreciado la existencia de las circunstancias que permiten activar la cláusula de salvaguardia, en la medida en que la crisis actual derivada de la pandemia es un acontecimiento que escapa al control de los gobiernos y tiene un importante impacto tanto social como económico, España debe seguir esta senda y activar los mecanismos previstos para esta situación excepcional.

Se considera que en este momento España debe seguir las recomendaciones de las instituciones comunitarias y tener todos los instrumentos para combatir eficazmente la pandemia, así como respaldar la recuperación de la economía de la forma más eficaz. Por ello, el Consejo de Ministros procede a solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación prevista en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así, el Consejo de Ministros, procede a fijar un límite de gasto no financiero que sirva de base para la elaboración de unos Presupuestos Generales del Estado que contribuyan a paliar los efectos negativos de la actual crisis y definan las bases de la reconstrucción económica, medioambiental y social del país, además, de ser instrumento de canalización eficiente de los recursos que se recibirán de la Unión Europea.

Los Presupuestos Generales del Estado de 2021 deben ser la herramienta que permita a España salir lo antes posible de la crisis generada por la emergencia sanitaria y hacerlo con pilares más robustos, competitivos y con mayor cohesión social.

Por tanto, el techo de gasto para 2021 que ahora se acuerda incluye en su cuantificación, tanto las principales medidas de política económica, medioambiental y social y de reformas a implementar con recursos nacionales como los proyectos a financiar con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo de manera que dichas medidas y reformas se orientarán al cumplimiento de la Recomendación formulada por el Consejo a nuestro país.

La aprobación del límite de gasto no financiero en este ejercicio y en un contexto de suspensión de reglas fiscales cobra especial relevancia ya que hay que determinar cuál es el nivel máximo de gasto que la Administración General del Estado ha de realizar para posibilitar la reconstrucción del país en esta situación extraordinaria.

Con el objetivo de presentar unos Presupuestos eficaces y eficientes que palien los efectos de esta crisis sanitaria y social, el límite de gasto no financiero para 2021 se situaría inicialmente en 136.779 millones de euros, sin contabilizar los fondos procedentes de la Unión Europea.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que las medidas que se han adoptado a través de los distintos Reales Decretos Leyes aprobados por el Gobierno con el objetivo de amortiguar el impacto económico y social han recaído en el Servicio Público de Empleo Estatal y en la Seguridad Social, que han asumido gran parte de los gastos derivados de esta situación de emergencia extraordinaria, a través de las distintas prestaciones aprobadas.

Este gasto extraordinario ha provocado que el subsector de la Seguridad Social incurra en un déficit mayor, por lo que, en aras de garantizar la sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, el Estado asumirá, con mayores transferencias de las habituales, parte de su déficit, por un importe de 18.396 millones de euros.

Adicionalmente, con el fin de no tensionar la situación financiera de las Comunidades Autónomas, administraciones que son las principales garantes de los servicios públicos fundamentales prestados a la ciudadanía, tales como educación y sanidad, el Estado hará un esfuerzo adicional y asumirá en 2021 la mitad de su déficit, lo que implica realizar una transferencia adicional de 13.486 millones de euros.

cve: BOCG-14-D-161

Incluyendo estas mayores y extraordinarias aportaciones a la Seguridad Social y a las Comunidades Autónomas, el techo de gasto de 2021 se situaría en 168.661 millones.

Por otro lado, el pasado 21 de julio se alcanzó un acuerdo histórico en el Consejo Europeo para movilizar 750.000 millones de euros, financiados mediante la emisión de deuda comunitaria, a lo que hay que sumar más de 1 billón de euros del Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

El nuevo Fondo de Recuperación permitirá a España movilizar un volumen de recursos sin precedentes. En concreto, dicho fondo se compone del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Programa ReactEU. El Mecanismo contará con 672.500 millones de euros de los que a España le corresponden 59.168 millones de euros en transferencias.

El Plan de Recuperación que España presentará a las instituciones europeas recogerá 25.000 millones de euros de transferencias del Mecanismo de recuperación en 2021, que se incorporan al techo de gasto y lo incrementan en dicha cantidad.

A su vez, el programa ReactEU va a contar con 47.500 millones de euros en transferencias, de los que a España le corresponden 12.436 millones de euros. La mayor parte de estos recursos se asignará a las comunidades autónomas, aunque 2.436 millones pasarán a formar parte del Presupuesto de Sanidad.

Así, los fondos de recuperación comunitarios elevarán en 27.436 millones de euros el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado, fijándolo definitivamente en 196.097 millones.

En este contexto se presenta el presente acuerdo del Consejo de Ministros, que deja en suspenso la senda de consolidación fijada con anterioridad a la crisis, a fin de limitar y controlar la propagación de la pandemia, aumentar la resiliencia de los sistemas sanitarios nacionales y paliar las consecuencias socioeconómicas mediante medidas de apoyo destinadas a las empresas y los hogares.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020,

ACUERDA

1. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 se fija en 196.097 millones de euros.

2. Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2021.

cve: BOCG-14-D-161

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
XIV LEGISLATURA

Núm. 22 | 21 de febrero de 2020 | Pág. 18

III. AUTORIZACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Acuerdo, adoptado en la reunión del Consejo de Ministros del día 11 de febrero de 2020, por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021. (702/000002)

TEXTO REMITIDO POR EL GOBIERNO

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 18 de febrero de 2020, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Acuerdo por el que se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria.

702/000002

AUTOR: GOBIERNO

Remisión del Acuerdo, adoptado en la reunión del Consejo de Ministros del día 11 de febrero de 2020, por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021, así como de documentación complementaria.

ACUERDO:

Trasladar a la Comisión de Presupuestos y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 18 de febrero de 2020.— P.D. **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

cve: BOCG_D_14_22_350

A la Excma. Sra. Presidenta del Senado.

Excma. Sra.:

Tengo el honor de remitir a V.E., en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 11 de febrero de 2020, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021.

Al Acuerdo del Consejo de Ministros se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria del Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021.
- Recomendación del Consejo de la Unión Europea, relativa al Programa Nacional de Reformas de España.
- Informe de situación de la economía española, 2020.
- Certificado del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.
- Certificado de la Secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.

Madrid, 11 de febrero de 2020.—El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales, **José Antonio Montilla Martos.**

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA EL CONJUNTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE CADA UNO DE SUS SUBSECTORES PARA EL PERÍODO 2021-2023 PARA SU REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES, Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2021

Exposición:

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de comunidades autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2021-2023, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 7 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 10 de febrero de 2020.

En la fijación del objetivo de deuda pública se ha mantenido la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, conforme el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica.

Finalmente, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que el acuerdo del objetivo de estabilidad incluirá el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

cve: BOCG_D_14_22_350

Al presente Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de febrero de 2020,

ACUERDA

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaría y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo I que se acompaña.
2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II que se acompaña.
3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.
4. La Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.
6. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 se fija en 131.437 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2021.

Elévese a Consejo de Ministros.

Madrid, 11 de febrero de 2020.—La Ministra de Hacienda, **María Jesús Montero Cuadrado.**

El Consejo de Ministros aprobó la presente propuesta en su reunión del día 11 de febrero de 2020.—La Ministra Secretaria.

ANEXO I

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2021-2023

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010

(En porcentaje del PIB)

	2021	**2022**	**2023**
Administración Central	-0,4	-0,3	-0,1
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,0	-0,9	-0,8
Total Administraciones Públicas	**-1,5**	**-1,2**	**-0,9**

cve: BOCG_D_14_22_350

ANEXO II

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2021-2023 (*)

(Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2021	2022	2023
Administración Central y Seguridad Social	68,6	67,7	66,6
Comunidades Autónomas	22,8	22,1	21,4
Entidades Locales	2,0	1,9	1,8
Total Administraciones Públicas	**93,4**	**91,7**	**89,8**

* El objetivo de deuda pública del subsector Comunidades Autónomas se podrá rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación que se produzca durante el ejercicio, siempre que no se destine a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio respectivo. Asimismo, se podrá rectificar por la reducción del nivel de endeudamiento neto pendiente tanto por la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus reglas especiales de desarrollo en relación con el superávit presupuestario, como por la financiación de un objetivo de déficit superior al efectivamente incurrido, de conformidad con el Ministerio de Hacienda. En cualquier caso, a efectos del cumplimiento del objetivo de deuda fijado, podrá tenerse en cuenta la concurrencia de cualesquiera circunstancias que, no afectando al cumplimiento de los objetivos de déficit ni al cumplimiento de la regla de gasto, pudieran afectar a los límites de deuda y no derivaran de decisiones discrecionales de las Comunidades Autónomas, de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

ANEXO III

REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2021-2023

Tasa de referencia nominal

(% variación anual)

2021	2022	2023
3,0	3,2	3,3

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS

POR EL QUE SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERÍODO 2021-2023 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL ESTADO PARA 2021

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo de Consejo de Ministros se circunscribe al siguiente contexto normativo.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPySF) constituye en España una norma esencial que da cumplimiento a lo previsto en la Directiva 2011/85 del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros de la Unión Europea. Conforme a esta Directiva, los marcos presupuestarios son el conjunto de disposiciones, procedimientos, normas e instituciones que establecen la base de las políticas presupuestarias de las Administraciones Públicas, en particular, los procedimientos

cve: BOCG_D_14_22_350

presupuestarios, comprendidas las normas procedimentales que sostienen todas las etapas del proceso presupuestario.

Una de las piedras angulares del marco reforzado de supervisión presupuestaria de la Unión es la existencia de reglas presupuestarias numéricas sólidas, específicas para cada Estado miembro y conformes con los objetivos presupuestarios a nivel de la Unión.

Si bien la aprobación de la ley de presupuesto anual se caracteriza por ser la etapa primordial del proceso presupuestario, gran parte de las medidas y decisiones adoptadas en ese marco tienen implicaciones presupuestarias que van mucho más allá del ciclo presupuestario anual. A fin de integrar la perspectiva plurianual en el marco de supervisión presupuestaria de la Unión, la planificación de la ley de presupuesto anual debe basarse en una planificación plurianual derivada del marco presupuestario a medio plazo.

Las disposiciones del marco de supervisión presupuestaria establecido en el TFUE y, en particular, en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, son aplicables al conjunto de las Administraciones Públicas, que comprenden los subsectores de la administración central, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y seguridad social, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

Así, en este contexto, el artículo 15 de la LOEPySF recoge el procedimiento para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, señalando que corresponde al Gobierno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria de las comunidades autónomas y entidades locales, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2021-2023 al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas que fue objeto de informe favorable en su sesión de 7 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 15, de la LOEPySF, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de la Administración Local con fecha 10 de febrero de 2020.

De conformidad con el apartado tercero del citado artículo, en la fijación del objetivo de deuda pública se ha mantenido la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido.

Además de lo anterior, la LOEPySF establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto. El artículo 12 señala que esta será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

Finalmente, el artículo 15 establece que el Acuerdo del objetivo de estabilidad incluirá el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

El Acuerdo del Gobierno en el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública debe remitirse a las Cortes Generales acompañado del informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, tal como establece el citado artículo 15.

2. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA 2021-2023

La estabilidad presupuestaria es, junto con las reformas estructurales y el saneamiento del sistema financiero, una de las claves de la política económica que ha permitido la salida de la crisis económica y la consolidación del escenario de crecimiento, creación de empleo y recuperación de la confianza en la economía española.

El Gobierno tiene como objetivo prioritario de la política presupuestaria la reducción del déficit público y el cumplimiento de los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea. Esto supone el claro compromiso de España con las exigencias de coordinación y definición del marco de estabilidad común de la Unión Europea.

Los objetivos que ahora se presentan continúan garantizando el compromiso con la recuperación económica y el saneamiento de las cuentas públicas, favoreciendo así un crecimiento económico sostenible, la garantía del gasto social y la creación de empleo, permitiendo a su vez cumplir con los compromisos fiscales contraídos con la Unión Europea, así como seguir avanzando hacia un equilibrio presupuestario a medio plazo.

cve: BOCG_D_14_22_350

Conforme a lo anterior, para el periodo 2021-2023 se fijan los siguientes objetivos, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores:

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2021	2022	2023
Administración Central	-0,4	-0,3	-0,1
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,0	-0,9	-0,8
Total Administraciones Públicas	**-1,5**	**-1,2**	**-0,9**

Por lo que se refiere a los objetivos de deuda pública para el periodo 2021-2023, se fijan los siguientes para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores:

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2021	2022	2023
Administración Central y Seguridad Social	68,6	67,7	66,6
Comunidades Autónomas	22,8	22,1	21,4
Entidades Locales	2,0	1,9	1,8
Total Administraciones Públicas	**93,4**	**91,7**	**89,8**

* El objetivo de deuda pública del subsector Comunidades Autónomas se podrá rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación que se produzca durante el ejercicio, siempre que no se destine a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio respectivo. Asimismo, se podrá rectificar por la reducción del nivel de endeudamiento neto pendiente tanto por la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus reglas especiales de desarrollo en relación con el superávit presupuestario, como por la financiación de un objetivo de déficit superior al efectivamente incurrido, de conformidad con el Ministerio de Hacienda. En cualquier caso, a efectos del cumplimiento del objetivo de deuda fijado, podrá tenerse en cuenta la concurrencia de cualesquiera circunstancias que, no afectando al cumplimiento de los objetivos de déficit ni al cumplimiento de la regla de gasto, pudieran afectar a los límites de deuda y no derivaran de decisiones discrecionales de las Comunidades Autónomas, de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

3. REGLA DE GASTO

La regla de gasto se define en el artículo 12 de la LOEPySF. Así, según su apartado primero, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta regla se completa con el mandato de su apartado quinto, según el cual, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, según lo previsto en la Ley, ha calculado la tasa de referencia (tasa nominal) de crecimiento de la economía española, obteniendo las siguientes magnitudes:

Tasa de referencia nominal

(% variación anual)

2021	2022	2023
3,0	3,2	3,3

cve: BOCG_D_14_22_350

4. LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL ESTADO PARA 2021

De conformidad con el artículo 30 de la LOEPySF, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

Este límite constituye el techo de gasto del Estado, y está definido en términos presupuestarios o de caja. Para su cálculo es necesario ajustar el gasto en términos de contabilidad nacional que resulta del objetivo de déficit establecido para el Estado y de los ingresos no financieros previstos. El gasto en términos de contabilidad nacional debe ajustarse por las diferencias de criterio utilizado para contabilizar determinadas operaciones en el presupuesto y en contabilidad nacional y también es necesario hacer ajustes por las diferencias de ejecución que responden al grado de realización del gasto respecto a las previsiones presupuestarias iniciales.

De conformidad con la redacción del artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el límite de gasto no se computarán las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de comunidades autónomas y corporaciones locales.

El resultado de sumar el déficit, los ingresos, los ajustes de contabilidad nacional y de deducir el gasto de los sistemas de financiación de las administraciones territoriales, da un techo de gasto no financiero del Estado para 2021 de 131.437 millones de euros.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 9 de julio de 2019

relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de España

(2019/C 301/09)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 121, apartado 2, y su artículo 148, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ([1]), y en particular su artículo 5, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos ([2]), y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Vistas las Resoluciones del Parlamento Europeo,

Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo,

Visto el Dictamen del Comité de Empleo,

Visto el Dictamen del Comité Económico y Financiero,

Visto el Dictamen del Comité de Protección Social,

([1]) DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.
([2]) DO L 306 de 23.11.2011, p. 25.

cve: BOCG_D_14_22_350

Visto el Dictamen del Comité de Política Económica,

Considerando lo siguiente:

(1) El 21 de noviembre de 2018, la Comisión adoptó el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento, y marcó así el inicio del Semestre Europeo de 2019 para la coordinación de las políticas económicas. Se tuvo debidamente en cuenta el pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017. Las prioridades del Estudio fueron ratificadas por el Consejo Europeo del 21 de marzo de 2019. El 21 de noviembre de 2018, la Comisión, sobre la base del Reglamento (UE) n.º 1176/2011, adoptó asimismo el informe sobre el mecanismo de alerta, en el que se señalaba a España como uno de los Estados miembros que serían objeto de un examen exhaustivo. En la misma fecha, la Comisión adoptó también una Recomendación de Recomendación del Consejo sobre la política económica de la zona del euro, que fue ratificada por el Consejo Europeo el 21 de marzo de 2019. El 9 de abril de 2019, el Consejo adoptó la Recomendación sobre la política económica de la zona del euro ([3]) (en lo sucesivo, «Recomendación de 2019 para la zona del euro») que establece cinco recomendaciones para la zona del euro (en lo sucesivo, «recomendaciones para la zona del euro»).

(2) Al ser un Estado miembro cuya moneda es el euro y habida cuenta de las estrechas interrelaciones entre las economías de la unión económica y monetaria, España debe velar por la aplicación plena y oportuna de la Recomendación de 2019 para la zona del euro, tal como se refleja en las recomendaciones 1 a 4 que figuran más abajo. En concreto, las medidas para mejorar la productividad ayudarán a dar cumplimiento a la primera recomendación para la zona del euro en lo que respecta al reequilibrado de la zona del euro; la utilización de los ingresos extraordinarios para reducir la deuda pública y la concentración de la política económica de inversión en los ámbitos indicados contribuirán a dar respuesta a la segunda recomendación para la zona del euro en lo relativo a la constitución de reservas y el apoyo a la inversión; y las medidas de mejora de las capacidades y de la empleabilidad coadyuvarán a poner en práctica la tercera recomendación para la zona del euro en lo tocante al funcionamiento del mercado laboral.

(3) El informe específico de 2019 sobre España fue publicado el 27 de febrero de 2019. En él se evaluaban los avances realizados por España para dar efecto a las recomendaciones específicas por país adoptadas por el Consejo el 13 de julio de 2018 ([4]), las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones específicas por país adoptadas en años anteriores, así como los avances de España en la consecución de sus objetivos nacionales en el marco de Europa 2020. Incluía asimismo un examen exhaustivo en virtud del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1176/2011, cuyos resultados fueron publicados también el 27 de febrero de 2019. El análisis de la Comisión la llevó a concluir que España está experimentando desequilibrios macroeconómicos. El alto nivel de endeudamiento interno y externo —tanto público como privado— y el elevado desempleo siguen siendo, en un contexto de bajo crecimiento de la productividad, puntos vulnerables con incidencia transfronteriza. Se observan progresos en la reducción de la deuda privada, pero las necesidades de desapalancamiento siguen siendo considerables. A pesar de que el Producto Interior Bruto (PIB) continúa creciendo vigorosamente, la deuda pública como porcentaje del PIB sigue siendo elevada. La tasa de desempleo ha continuado descendiendo con rapidez, pero todavía es muy alta y el alto grado de segmentación del mercado laboral entre los contratos temporales y los indefinidos impide un crecimiento de la productividad laboral más rápido. Tras un fuerte impulso reformista entre 2012 y 2015, el cambiante contexto político experimentado durante el pasado año ha contribuido a un año más de progresos limitados en la aplicación de las recomendaciones específicas por país de años anteriores. La actual situación económica favorable ofrece una oportunidad para acometer las reformas necesarias pendientes con vistas a lograr que la economía española sea más resiliente y a aumentar el crecimiento de su productividad.

(4) El 30 de abril de 2019, España presentó su Programa Nacional de Reformas de 2019 y su Programa de Estabilidad de 2019. A fin de tener en cuenta sus interrelaciones, ambos programas se han evaluado simultáneamente.

(5) El Programa de Estabilidad de 2019 informa sobre las medidas adoptadas para aplicar los instrumentos preventivos y correctores previstos en la Ley de Estabilidad española. Sin embargo, no establece ningún plan para hacer que la aplicación de estos instrumentos sea automática ni para revisar la norma de gasto de la Ley de Estabilidad con vistas a reforzar su contribución al saneamiento presupuestario, especialmente durante los períodos de bonanza económica. En el ámbito de la contratación pública, la

([3]) DO C 136 de 12.4.2019, p. 1.
([4]) DO C 320 de 10.9.2018, p. 33.

cve: BOCG_D_14_22_350

aplicación ambiciosa de la Ley de Contratos del Sector Público adoptada en 2017 resultará decisiva para aumentar la eficiencia del gasto público y prevenir las irregularidades. Concretamente, es importante que la nueva estructura de gobierno, en particular la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión, pueda desempeñar eficazmente los cometidos que se le han asignado, y que la Estrategia Nacional de Contratación Pública integral se adopte con celeridad y con la participación activa de las entidades o poderes adjudicadores a nivel nacional, regional y local. Finalmente, en 2019 se prevé la realización de varios análisis de gastos, y la aplicación de las recomendaciones que de ellos se desprendan debería contribuir a aumentar la eficiencia del gasto público.

(6) En la programación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos («Fondos EIE») para el período 2014-2020 se han abordado las recomendaciones específicas pertinentes por país. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]), cuando sea necesario para contribuir a la aplicación de recomendaciones pertinentes del Consejo, la Comisión podrá solicitar a un Estado miembro que revise y proponga modificaciones de su acuerdo de asociación y de los programas pertinentes. La Comisión ha facilitado más detalles sobre la forma en que aplicará esta disposición en las Directrices sobre la aplicación de las medidas que vinculan la eficacia de los Fondos EIE a una buena gobernanza económica.

(7) Tras la corrección oportuna y duradera del déficit excesivo y la Decisión (UE) 2019/1001 del Consejo ([6]) de derogar el procedimiento de déficit excesivo, España se encuentra actualmente en el componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y está sujeta a la norma transitoria en materia de deuda. Prevé que el saldo de las Administraciones Públicas aumente del -2,5 % del PIB en 2018 al -2 % del PIB en 2019, y que se logre un presupuesto equilibrado en 2022. Tomando como base el saldo estructural recalculado ([7]), no se prevé alcanzar, durante el período cubierto por el Programa de Estabilidad de 2019, el objetivo presupuestario a medio plazo consistente en una situación de equilibrio presupuestario en términos estructurales. Según el Programa de Estabilidad de 2019, se prevé que la ratio deuda pública/PIB baje del 97,1 % en 2018 al 95,8 % en 2019, antes de alcanzar el 88,7 % en 2022. Las hipótesis macroeconómicas en que se basan estas previsiones presupuestarias son verosímiles. Los riesgos para la consecución de los objetivos presupuestarios fijados en el Programa de Estabilidad de 2019 afectan sobre todo a los ingresos, ya que es grande la incertidumbre respecto a la recaudación o a las posibilidades de adopción de muchas de las medidas de obtención de ingresos.

(8) El 13 de julio de 2018, el Consejo recomendó a España que garantizase que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto ([8]) no supere el 0,6 % en 2019, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 0,65 % del PIB. Según las previsiones de la primavera de 2019 de la Comisión, existe un riesgo de desviación significativa de la trayectoria de ajuste recomendada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en 2019.

(9) En 2020, en vista de la ratio deuda pública/PIB de España, que supera el valor de referencia del Tratado del 60 % del PIB, y de la previsión de una brecha de producción positiva del 2,0 % del PIB, el gasto público primario neto nominal no debería aumentar en 2020, en consonancia con el ajuste estructural del 1,0 % del PIB derivado de la matriz de ajuste de exigencias consensuada en virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Al mismo tiempo, existen indicios de subestimación de la capacidad ociosa en la economía, con una inflación que se prevé que permanezca por debajo del 2 % en 2019 y 2020 y margen de mejora en el mercado laboral (elevada tasa de desempleo y un muy alto porcentaje de trabajo a tiempo parcial involuntario, empleo temporal y trabajadores pobres). Además, el instrumento de verosimilitud indica también que existe un alto grado de incertidumbre en torno a las estimaciones de la brecha de producción realizadas con arreglo a la metodología común. Sobre esta base, un ajuste

([5]) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

([6]) Decisión (UE) 2019/1001 del Consejo, de 14 de junio de 2019, por la que se deroga la Decisión 2009/417/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en España (DO L 163 de 20.6.2019, p. 59).

([7]) Saldo ajustado en función del ciclo excluidas las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal, recalculado por la Comisión aplicando la metodología común.

([8]) El gasto público primario neto se compone del gasto público total, excluidos los gastos en concepto de intereses, los gastos de programas de la Unión compensados totalmente con ingresos procedentes de fondos de la Unión, y los cambios no discrecionales en los gastos destinados a prestaciones de desempleo. La formación bruta de capital fijo financiada a escala nacional se reparte a lo largo de un período de cuatro años. Se tienen en cuenta las medidas discrecionales en materia de ingresos o los aumentos de ingresos establecidos por ley. Las medidas puntuales, tanto por el lado de los ingresos como por el de los gastos, se calculan en cifras netas.

cve: BOCG_D_14_22_350

estructural anual del 0,65 % del PIB, que corresponde a un índice de crecimiento máximo del gasto público primario neto del 0,9 %, parece adecuado. Según las previsiones de la primavera de 2019 de la Comisión, si no se producen cambios en las políticas, existe un riesgo de desviación significativa con respecto al ajuste presupuestario requerido en 2020. Además, se prevé que España no cumpla los requisitos de la norma transitoria en materia de deuda ni en 2019 ni en 2020. En general, el Consejo considera que deben adoptarse las medidas necesarias a partir de 2019 para cumplir las disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Sería importante utilizar los ingresos extraordinarios que puedan obtenerse para continuar reduciendo la ratio de deuda de las Administraciones Públicas.

(10) El crecimiento del empleo en España sigue siendo vigoroso. El desempleo sigue cayendo, pero permanece muy por encima del promedio de la Unión, especialmente en lo que concierne a la gente joven y a las personas con baja cualificación. Las desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a la tasa de empleo y a la duración de las carreras profesionales siguen siendo considerables y suponen un desaprovechamiento de potencial, sobre todo en vista del rápido envejecimiento de la población.

(11) El recurso aún generalizado a los contratos temporales, incluso en los sectores menos tendentes a la actividad estacional o cíclica, si bien está disminuyendo progresivamente, figura entre los más altos de Europa y podría suponer un obstáculo para la capacidad de crecimiento de España y su cohesión social. Los jóvenes, las personas con baja cualificación y los nacionales de terceros países son los más afectados, al ser frecuente que tengan menos derechos a la percepción de prestaciones sociales y que estén expuestos a un mayor riesgo de pobreza. Los contratos temporales suelen ser de muy corta duración y ofrecen escasos incentivos —tanto a los trabajadores como a los empleadores— para invertir en formación, lo cual, a su vez, obstaculiza el crecimiento de la productividad. Pasar de un contrato temporal a uno indefinido sigue siendo difícil, y las barreras a la movilidad laboral reducen las oportunidades para los demandantes de empleo y dificultan su asignación eficiente en las distintas zonas del país.

(12) España ha incrementado el apoyo a los desempleados de larga duración, que representaban aún el 6,4 % de la población activa en 2018. Ciertas iniciativas recientes buscan hacer apta para el empleo a la gente joven a través del asesoramiento y la orientación profesional, pero los servicios públicos de empleo siguen tramitando una proporción baja de las vacantes de empleo y es necesario realizar más esfuerzos por mejorar su utilización en la búsqueda de empleo y la colocación. En particular, la implicación de los empleadores en algunas regiones es escasa, y los instrumentos de elaboración de perfiles para poner en contacto a los solicitantes de empleo con los empleadores en función de las necesidades de estos últimos se encuentran todavía en sus comienzos. Las asociaciones entre los servicios de empleo públicos y los servicios sociales progresan, pero en determinadas regiones la colaboración sigue siendo limitada. Una mayor inversión en unos servicios públicos de empleo modernos acompañada de medidas de apoyo a la movilidad laboral podría contribuir a mejorar la empleabilidad y la adaptabilidad de los trabajadores y suavizar las transiciones en el mercado laboral, fomentando así la productividad de España y el crecimiento inclusivo a largo plazo.

(13) Los esfuerzos por fortalecer las inspecciones de trabajo a fin de luchar contra la utilización abusiva de contratos temporales están dando ciertos resultados y se está incrementando la proporción de contratos indefinidos en el crecimiento neto del empleo. No obstante, los empleadores continúan recurriendo con frecuencia a los contratos de corta duración. La experiencia muestra que los numerosos incentivos de apoyo a la creación de puestos de trabajo están teniendo efectos limitados a la hora de promover un empleo de calidad. España ha puesto en marcha una nueva evaluación con vistas a simplificar el sistema, pero los resultados no están disponibles aún. Las oposiciones y los concursos para reducir la cuota de empleo de duración determinada en el sector público en todos los niveles de la Administración han de acelerarse a fin de alcanzar el objetivo del 8 % antes de que finalicen las oposiciones y concursos de 2020. Si bien la creación de mesas redondas tripartitas constituye un progreso a la hora de lograr una mayor participación de los agentes sociales en la elaboración de las políticas, sigue existiendo margen para que las consultas sean más profundas y oportunas.

(14) Tanto la proporción de personas en riesgo de pobreza y exclusión social como la desigualdad de ingresos están disminuyendo, pero permanecen por encima de la media de la Unión. Las tasas de pobreza de las personas con empleo son altas entre los trabajadores temporales, con baja cualificación o nacidos fuera de la UE. La tasa de pobreza infantil, aunque decreciente, sigue siendo muy alta. La eficacia de las prestaciones sociales —excluidas las pensiones— para reducir la pobreza continúa siendo una de las más bajas de la Unión, especialmente en el caso de los menores. El gasto social como porcentaje del PIB en España para los hogares con hijos es uno de los más bajos de la Unión y no está bien orientado, pese a un ligero aumento reciente de la prestación infantil supeditada a la comprobación de los recursos.

cve: BOCG_D_14_22_350

Aunque la tendencia es positiva, existen aún deficiencias importantes en la cobertura de las personas con dependencia severa y moderada. La ayuda al desempleo nacional está fragmentada, al existir múltiples regímenes orientados a diferentes grupos de demandantes de empleo. Las recientes medidas de mejora de la cobertura y protección de la asistencia financiera a los desempleados de larga duración mayores (52 años o más) pueden, al mismo tiempo, socavar los incentivos para trabajar de este grupo en particular. Asimismo, existen importantes disparidades entre los regímenes autonómicos de renta mínima por lo que respecta a las condiciones de acceso, la cobertura y la adecuación, y su limitada portabilidad entre comunidades autónomas reduce los incentivos para la movilidad laboral. Como consecuencia de ello, hay personas necesitadas que no reciben ayuda. La instauración del sistema de Tarjeta Social Universal hará que el sistema de prestaciones sociales sea más transparente, permitiendo así una mejor orientación de las ayudas. Si bien la recuperación económica sigue conteniendo la pobreza, la situación requiere inversiones en políticas de inclusión social e infraestructuras sociales (por ejemplo, en vivienda social) a fin de lograr un crecimiento inclusivo. Además, España se enfrenta a retos específicos de cohesión territorial como, por ejemplo, el despoblamiento y el envejecimiento agudos en determinadas zonas rurales. La adopción de medidas que promuevan el emprendimiento, la digitalización y la economía social puede ayudar a hacer frente a estos retos como parte de estrategias integradas de desarrollo territorial.

(15) Durante la crisis, el sistema español de pensiones contribuyó de manera importante a mantener el nivel de vida de las personas mayores, que se enfrentan a un menor riesgo de pobreza. Las previsiones del Informe sobre el envejecimiento y el Informe sobre la adecuación de las pensiones de 2018 señalan que las reformas de 2011 y 2013 han contribuido a garantizar la sostenibilidad y la adecuación relativa de las pensiones a largo plazo. No obstante, el hecho de que los incrementos de las pensiones se sigan vinculando a la inflación (según lo decidido en 2018 y 2019) y el aplazamiento del factor de sostenibilidad requerirían medidas compensatorias para asegurar la sostenibilidad del sistema de pensiones a medio y largo plazo. Además, se necesitarían medidas para abordar tanto la cuestión de la adecuación de los ingresos de los futuros jubilados, que constituye el principal reto, como la de la duración y la integridad de sus carreras laborales en un contexto de alto desempleo y de uso generalizado de contratos temporales y empleo a tiempo parcial.

(16) El desempeño de España en materia de innovación y el crecimiento de la productividad se ven obstaculizados por unos niveles bajos de inversión en investigación y desarrollo y por la inadecuación de las capacidades. El gasto en investigación y desarrollo del sector empresarial en España asciende tan solo a la mitad de la media de la Unión, especialmente en el caso de las grandes empresas; además, se observan importantes disparidades regionales. Esta divergencia se ve agravada por el bajo —y decreciente— índice de ejecución del presupuesto público dedicado a investigación y desarrollo, en particular de los créditos. La escasez y la inadecuación de las capacidades representan otro importante obstáculo al desarrollo y la utilización de tecnologías avanzadas, especialmente por parte de las pymes. El empleo en los sectores de alta tecnología y en los servicios intensivos en conocimientos se encuentra muy por debajo de la media de la Unión en muchas regiones españolas. Aunque se están desarrollando estrategias autonómicas de innovación en pro de una especialización inteligente y se está racionalizando la gobernanza de la política nacional de investigación e innovación, la coordinación entre los niveles nacional y autonómico en la elaboración, la ejecución y la evaluación de las políticas sigue siendo escasa. La mejora de los resultados de España en materia de innovación requiere realizar inversiones importantes para fomentar el emprendimiento y las empresas emergentes y ayudar a estas a crecer y para promover la competitividad de todas las empresas y su transición —mediante, por ejemplo, la digitalización— a actividades con mayor valor añadido con vistas a incrementar su presencia en los mercados internacionales. Asimismo, se ha de hacer más hincapié en las asociaciones público-privadas; en la cooperación entre el mundo académico y las empresas y la transferencia de tecnología, especialmente en beneficio de las pymes; en una gobernanza reforzada de la política de investigación e innovación a todos los niveles de la Administración; y en una mayor armonización entre las infraestructuras y los proyectos de investigación y desarrollo y las estrategias de innovación nacionales y autonómicas.

(17) Aunque se observan mejoras, el índice de abandono escolar prematuro sigue siendo excesivamente alto en España, y las disparidades regionales son considerables. Existe margen para mejorar los resultados educativos, que varían muchísimo en función de la comunidad autónoma. Ambos factores inciden negativamente en el potencial de crecimiento de la productividad a largo plazo. Los esfuerzos por reformar el sistema educativo se han estancado. Las empresas señalan que les cuesta encontrar las capacidades necesarias para abrirse a la innovación, en particular en lo que respecta a los especialistas

cve: BOCG_D_14_22_350

en tecnologías de la información y de las comunicaciones. España ha aprobado medidas para mejorar el sistema de educación y formación profesional dual, que podría desempeñar una función esencial a la hora de generar las capacidades y las cualificaciones necesarias para absorber la innovación, pero el número de personas que se matriculan en estos programas de formación sigue siendo modesto. La tasa de titulados superiores en España sobrepasa la media de la Unión, pero dichos titulados experimentan dificultades para encontrar puestos de trabajo adecuados. El desarrollo del capital humano a todos los niveles de los sistemas educativo y de formación, incluyendo la educación superior y la formación profesional, y una mayor cooperación entre los sectores educativo y empresarial con vistas a mitigar la inadecuación de las capacidades existente podrían favorecer el acceso al mercado de trabajo de los jóvenes titulados. Asimismo, podría aportar a las empresas las capacidades y las cualificaciones necesarias para aumentar su capacidad de innovar y aprovechar plenamente el potencial de crecimiento que ofrece la digitalización. La reconversión de los trabajadores para que adquieran capacidades digitales permitiría también a las empresas españolas seguir siendo competitivas en una economía cada vez más digitalizada. Todas estas medidas contribuirían a la reducción de las disparidades regionales.

(18) El carácter restrictivo y fragmentado de la regulación en España está impidiendo a las empresas beneficiarse de las economías de escala y está frenando la productividad. La Ley de garantía de la unidad de mercado sigue constituyendo un importante instrumento para hacer frente a estas cuestiones. Una aplicación más decidida de esta Ley y la eliminación de las restricciones a la prestación de servicios que se han detectado, en particular las que afectan a determinados servicios profesionales como, por ejemplo, los que prestan los ingenieros civiles, los arquitectos y los servicios jurídicos, incrementarían las oportunidades de crecimiento y la competencia. Al igual que en otros ámbitos en los que las regiones son actores clave para el éxito en la aplicación de reformas, una coordinación más estrecha y sostenida entre las autoridades nacionales y autonómicas podría conseguir que las políticas en este ámbito fuesen más efectivas.

(19) El carácter incompleto de las conexiones de transporte de mercancías por ferrocarril y la integración limitada en los mercados de electricidad y gas de la Unión también impiden que España se beneficie plenamente del mercado único de la Unión. Por este motivo, España debe seguir invirtiendo en interconexiones eléctricas con el resto de la Unión para alcanzar el objetivo de al menos un 10 % de su capacidad instalada de producción eléctrica de aquí a 2020. También son necesarias inversiones para permitir un mayor uso del ferrocarril en el transporte de mercancías, incluidas las conexiones transfronterizas con Francia y Portugal y las conexiones con los puertos y los centros logísticos.

(20) Siguen existiendo importantes deficiencias en cuanto a la inversión en el ámbito de la gestión de los recursos naturales para garantizar un modelo de desarrollo más sostenible. La reducción del consumo energético en los edificios y el desarrollo de redes energéticas inteligentes y del almacenamiento de la energía eléctrica procedente de fuentes renovables contribuirían a gestionar mejor la demanda. Deben realizarse mayores esfuerzos por promover el transporte sostenible y la economía circular. Algunas zonas de España figuran entre las más expuestas de Europa al cambio climático, al estar sus recursos hídricos bajo presión y necesitar más inversión en infraestructura para mejorar la gestión del agua, como, por ejemplo, la depuración de aguas residuales, el arreglo de las filtraciones en las redes de distribución del agua y el suministro de agua. A pesar de los progresos constantes en los últimos años, España todavía ha de cumplir determinados requisitos establecidos por la legislación de la Unión sobre aguas. Avanzar en la consecución de todos estos objetivos aportaría a España beneficios medioambientales, económicos y sociales.

(21) Por lo que respecta a todos los déficits de inversión detectados, deben tenerse en cuenta las disparidades regionales específicas en las necesidades de inversión. Las disparidades territoriales en términos de PIB per cápita son moderadas, pero siguen siendo mayores que antes de la crisis, sobre todo debido al impacto asimétrico de la pérdida de empleo en las diferentes regiones. Las disparidades regionales más amplias se dan actualmente en los indicadores laborales y sociales, en los que la mayoría de las regiones españolas obtienen unos resultados inferiores a la media de la Unión. También existen importantes disparidades territoriales en otros indicadores socioeconómicos como la innovación, el emprendimiento y la competitividad. La política económica de inversión debe tener debidamente en cuenta las disparidades regionales en las necesidades de inversión.

(22) La programación de los fondos de la Unión para el período 2021-2027 podría contribuir a subsanar algunas de las deficiencias detectadas en las recomendaciones, en particular en los ámbitos contemplados en el anexo D del informe por país de 2019. Esto permitiría a España un aprovechamiento óptimo de dichos fondos en los sectores señalados, teniendo en cuenta las disparidades regionales y la

cve: BOCG_D_14_22_350

situación especial de la región ultraperiférica de Canarias. El refuerzo de la capacidad administrativa del país para la gestión de esos fondos es un factor importante para el éxito de esta inversión.

(23) En el contexto del Semestre Europeo de 2019, la Comisión ha efectuado un análisis global de la política económica de España y lo ha publicado en el informe por país de 2019. Asimismo, ha evaluado el Programa de Estabilidad de 2019 y el Programa Nacional de Reformas de 2019, así como las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones dirigidas a España en años anteriores. La Comisión ha tenido en cuenta no solo su pertinencia para la sostenibilidad de la política socioeconómica y presupuestaria de España, sino también su conformidad con las normas y orientaciones de la Unión, dada la necesidad de reforzar la gobernanza económica general de la Unión incluyendo aportaciones realizadas a nivel de la Unión en las futuras decisiones nacionales.

(24) A la luz de esta evaluación, el Consejo ha examinado el Programa de Estabilidad de 2019, y su dictamen ([9]) se refleja, en particular, en la recomendación 1 que figura a continuación.

(25) En vista del examen exhaustivo de la Comisión y de esta evaluación, el Consejo ha examinado el Programa Nacional de Reformas de 2019 y el Programa de Estabilidad de 2019. Sus recomendaciones, formuladas en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1176/2011, se reflejan en las recomendaciones 1 a 4 que figuran a continuación. Estas recomendaciones también contribuyen a la aplicación de la Recomendación de 2019 para la zona del euro, en particular la primera, segunda y tercera de las recomendaciones para la zona del euro. Las políticas presupuestarias a que se refiere la recomendación 1 contribuyen, entre otras cosas, a corregir los desequilibrios asociados a la deuda pública elevada.

RECOMIENDA a España que tome medidas en 2019 y 2020 con el fin de:

1. Garantizar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no exceda del 0,9 % en 2020, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 0,65 % del PIB. Tomar medidas destinadas a fortalecer los marcos presupuestario y de contratación pública en todos los niveles de gobierno. Preservar la sostenibilidad del sistema de pensiones. Destinar los ingresos extraordinarios a acelerar la reducción de la ratio de deuda pública.

2. Garantizar que los servicios sociales y de empleo sean capaces de proporcionar un apoyo efectivo. Favorecer la transición hacia los contratos indefinidos, en particular mediante la simplificación del sistema de incentivos a la contratación. Mejorar el apoyo a las familias, reducir la fragmentación del sistema nacional de asistencia al desempleo y subsanar las carencias en la cobertura de los regímenes autonómicos de renta mínima. Reducir el abandono escolar prematuro y mejorar los resultados educativos, teniendo en cuenta las disparidades regionales. Incrementar la cooperación entre los sectores educativo y empresarial con vistas a mejorar las capacidades y cualificaciones demandadas en el mercado laboral, especialmente en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.

3. Centrar la política económica de inversión en el fomento de la innovación; en la eficiencia energética y en el uso de los recursos; en la mejora de las infraestructuras ferroviarias para el transporte de mercancías; y en la ampliación de las interconexiones eléctricas con el resto de la Unión, teniendo en cuenta las disparidades regionales. Mejorar la eficacia de las políticas de apoyo a la investigación y la innovación.

4. Avanzar en la aplicación de la Ley de garantía de la unidad de mercado velando por que, a todos los niveles de gobierno, las normas por las que se rigen el acceso a las actividades económicas y su ejercicio —en particular en el caso de los servicios— sean coherentes con los principios de dicha Ley, y mejorando la cooperación entre las Administraciones.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

M. LINTILÄ

([9]) Con arreglo al artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo.

cve: BOCG_D_14_22_350

INFORME DE SITUACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA

ESPAÑA

2020

Febrero de 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. ENTORNO ECONÓMICO Y PREVISIONES.

2.1. Situación macroeconómica 2019.
2.2. Principales tendencias macroeconómicas para 2020.
2.3. Escenario macroeconómico 2020-2023.
2.4. Posición cíclica de la economía española.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Ley de Estabilidad Presupuestaria), regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas —Administración Central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social— consiguiendo, de este modo, una mayor coherencia en la regulación jurídica y mayor claridad en la Ley e igualdad en las exigencias presupuestarias entre las diferentes Administraciones Públicas.

Esta Ley establece en su artículo 15.5 que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital elaborará un informe anual, previa consulta al Banco de España (BE) y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo (BCE) y de la Comisión Europea (CE), en el que se especifique, por una parte, la tasa de referencia de crecimiento de la economía española a la que se refiere el artículo 12.3 de la Ley de Estabilidad y, por otra, se valore la situación económica prevista para cada uno de los años a los que se refiere el informe. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital elabora este informe.

El Informe de Situación de la Economía Española 2020 contiene un escenario macroeconómico de horizonte plurianual (2020-2023) que especifica, entre otras variables, la evolución prevista del Producto Interior Bruto (PIB), la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas.

2. ENTORNO ECONÓMICO Y PREVISIONES

2.1. Situación macroeconómica 2019

2.1.1. Contexto internacional

Durante el año 2019 la economía mundial experimentó una moderación en su crecimiento. Según estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), el crecimiento global en 2019 ascendió al 2,9 %, tasa inferior en siete décimas a la de 2018 y la más reducida desde 2010. A nivel geográfico la moderación del crecimiento fue generalizada, aunque de especial relevancia en China, EE. UU. y la Eurozona. Esta desaceleración se reflejó especialmente en el sector de manufacturas y en el comercio mundial.

cve: BOCG_D_14_22_350

Las tensiones comerciales entre EE. UU. y China junto al posible riesgo de un *Brexit* desordenado provocaron un aumento de la incertidumbre, distorsionando las relaciones comerciales internacionales y retrasando las decisiones de inversión. Asimismo, desde la perspectiva sectorial, la industria del automóvil atravesó por ciertas dificultades a nivel europeo, dado que, a los factores mencionados, se añadieron los cambios regulatorios europeos, la transformación tecnológica del sector y los cambios en los hábitos de los consumidores.

Estas incertidumbres en el ámbito internacional inciden lógicamente en una economía como la española, que registra una tasa de apertura que se encuentra en niveles muy elevados, concretamente el 67 % del PIB.

Sin embargo, España resistió la desaceleración global de 2019 mejor que el resto de países europeos y prolongó su senda expansiva iniciada en 2014. Según las estimaciones del Avance de la Contabilidad Nacional Trimestral publicado a finales de enero de este año, el PIB real experimentó un avance del 2 % en 2019, 4 décimas menos que en 2018, pero casi el doble que el crecimiento registrado por el PIB de la Eurozona (1,2 %).

2.1.2. Evolución doméstica

La desaceleración de la economía española se produjo tanto por el contexto internacional descrito anteriormente como por el grado de madurez del ciclo. En efecto, la economía española se encuentra en una posición cíclica avanzada y, en consecuencia, el ritmo de crecimiento tenderá a moderarse para converger con la tasa de crecimiento del PIB potencial.

El patrón de crecimiento registrado por la economía española en 2019 mostró aportaciones positivas tanto de la demanda nacional como del sector exterior. La demanda nacional contribuyó al crecimiento en 1,5 puntos, más de un punto menos que el año precedente, mientras que la demanda externa registró una contribución positiva (0,4 puntos), debido principalmente a la notable desaceleración de las importaciones de bienes y servicios.

Entre los componentes de la demanda nacional, el consumo de los hogares moderó su crecimiento en 2019, pero con dinámicas diferenciadas entre el primer y el segundo semestre. El gasto en consumo final privado creció el pasado año en volumen a una tasa media anual del 1,1 %, inferior en siete décimas a la de 2018. En efecto, en la evolución del consumo privado durante 2019 se pueden distinguir dos etapas. Durante el primer semestre, el consumo privado se desaceleró debido a la significativa recuperación de la tasa de ahorro de las familias, que contribuyó a sanear su situación patrimonial, y al agotamiento de la demanda embalsada que se había ido creando durante los años de la crisis. Sin embargo, durante el segundo semestre el consumo privado experimentó una significativa aceleración y la tasa de ahorro pasó a estabilizarse. **Por su lado, el gasto en consumo final del conjunto de las Administraciones Públicas en volumen se aceleró el pasado año tres décimas,** hasta el 2,2 %.

A la expansión de la demanda nacional durante los últimos años también ha contribuido la formación bruta de capital, si bien su ritmo de avance se moderó en 2019, hasta el 1,9 %, en línea con la evolución de la demanda final y con la de un entorno internacional incierto. Por componentes, la inversión en equipo y activos cultivados experimentó en 2019 un incremento del 3,0 %, y la inversión en construcción del 0,8 %, tasas ambas inferiores a las de años anteriores (5,6 % y 6,6 % en 2018, respectivamente). Analizando ambos componentes a nivel trimestral, se observan tendencias contrapuestas. Mientras la inversión en bienes de equipo mostró una aceleración en su crecimiento durante la segunda mitad de 2019, la inversión en construcción contrajo su crecimiento en los dos últimos trimestres de 2019.

Respecto al sector exterior, la demanda externa neta aportó 0,4 puntos al crecimiento anual del PIB en 2019, tras la contribución negativa en 2018 de -0,3 puntos, fundamentalmente por la desaceleración de las importaciones de bienes y servicios (2,1 puntos hasta el 1,2 %), y, en menor medida, por la ligera aceleración de las exportaciones (una décima hasta el 2,3 %).

El ritmo de creación de empleo y de reducción del desempleo fue en 2019 más moderado que el de los años precedentes, en consonancia con el grado de madurez del ciclo, si bien la economía española consiguió crear más de 950.000 empleos durante el bienio 2018-2019, según las cifras de la Encuesta de Población Activa (EPA) del cuarto trimestre. El nivel de ocupación al cierre de 2019, fue de 19.966.900 personas y la tasa de paro continuó reduciéndose hasta el 13,8 %, en un contexto de incremento persistente de la población activa.

En términos cualitativos, los datos de empleo también mostraron señales positivas. En 2019 la tasa de crecimiento de los asalariados con contrato indefinido fue superior a la tasa de crecimiento del

cve: BOCG_D_14_22_350

total de ocupados (3,5 % frente a 2,3 %), el empleo temporal se fue reduciendo paulatinamente y creció la ocupación en la población femenina, en los jóvenes y entre quienes llevan más de un año desempleados. Respecto a 2018, los salarios se aceleraron en 4 décimas hasta el 1,9 %, sin provocar, hasta el momento, pérdidas de competitividad-precio.

Pese a este dinamismo, los desequilibrios del mercado de trabajo persisten. La tasa de desempleo juvenil (menores de 25 años) se situó en el cuarto trimestre de 2019 todavía en el 30,5 % y el número de parados de larga duración (más de 12 meses consecutivos en paro) ascendía a 1,2 millones de trabajadores.

A su vez, el crecimiento económico ha venido acompañado de tasas de inflación moderadas. En efecto, el deflactor del PIB aumentó en 2019 el 1,6 %, como consecuencia del incremento del deflactor de la demanda nacional, del 1,9 %, parcialmente contrarrestado por la caída de la relación real de intercambio (-0,9 %). En particular, los precios de consumo aumentaron en media anual el 0,7 % según el Índice de Precios de Consumo (IPC), un punto menos que en 2018, debido principalmente a los precios energéticos, que cayeron el 1,2 %, tras aumentar el 6,1 % en 2018, mientras que la inflación subyacente permaneció estabilizada todo el año en tasas próximas al 1 %.

Desde el punto de vista fiscal, la ratio deuda-PIB de la economía española se situó en noviembre de 2019 en el 96,1 % del PIB[1], lo que permite mantener el objetivo de cierre para 2019 en el 95,9 % del PIB. Por consiguiente, la ratio deuda-PIB se redujo en los dos últimos años en aproximadamente 2,5 puntos porcentuales de PIB, frente a la reducción de 0,61 puntos registrada entre 2016 y 2017. Esta evolución permitió continuar reduciendo los costes de financiación del Tesoro, que registraron un ahorro en el pago de intereses, respecto a la previsión al inicio de 2019, de 2.371 millones de euros.

Por su parte, el endeudamiento del sector privado, en términos consolidados, continuó su corrección, y acumula una caída de 74 puntos de PIB desde el máximo alcanzado a mediados de 2010, situándose en el 131,2 % del PIB en el tercer trimestre de 2019. Con ello la cifra de endeudamiento del sector privado se sitúa, por primera vez desde 2003, por debajo del umbral del 133 % que establece el Procedimiento Europeo de Desequilibrios Macroeconómicos.

El sólido crecimiento de la economía española está siendo compatible con el avance en la corrección de los desequilibrios exteriores. Según cifras de Balanza de Pagos, la economía española generó en septiembre de 2019 una capacidad de financiación frente al exterior, en términos acumulados de cuatro trimestres, equivalente al 2,1 % del PIB, ligeramente inferior a la del mismo periodo de 2018 (2,5 % del PIB), que permite seguir reduciendo el saldo deudor de la posición neta de inversión internacional.

2.2. Principales tendencias macroeconómicas para 2020

Algunos indicadores apuntan a una estabilización del crecimiento mundial a finales de 2019, que podría traducirse en una aceleración del crecimiento mundial para 2020 y 2021, en un contexto de moderación de los riesgos a la baja. En este contexto, el FMI prevé, en su actualización del Informe de perspectivas de la economía mundial, publicada en enero de 2020, una aceleración del PIB mundial en 2020 y 2021, desde el 2,9 % en 2019 hasta el 3,3 % y el 3,4 %. Por su lado, el Banco Central Europeo (BCE), también previó el pasado diciembre una aceleración del PIB mundial, excluida la zona euro, de dos décimas tanto en 2020 como 2021, del 3,1 % y 3,3 %.

En relación con la zona euro, se prevén tasas de crecimiento ligeramente superiores en 2020 y 2021, tras la desaceleración de 2019. Así, el FMI prevé una ligera aceleración del PIB real en 2020 y 2021, de una décima cada año, hasta el 1,3 % y 1,4 %, debido a la mejora prevista para la demanda externa.

Estas previsiones se asientan en un contexto de reducción de tensiones comerciales y alejamiento de la amenaza de un *Brexit* desordenado. También parece previsible que se mantengan las políticas monetarias acomodaticias adoptadas tanto en las economías avanzadas como en las emergentes. Sin embargo, cabe destacar el resurgimiento de ciertas tensiones geopolíticas entre Estados Unidos e Irán y su impacto en el precio del petróleo como nuevos riesgos a la baja.

A medio plazo, el contexto de estabilización y posible mejoría del contexto internacional favorecen las perspectivas de la economía española. Asimismo, y de acuerdo con los últimos datos disponibles, se observa una estabilización del crecimiento económico durante el segundo semestre de 2019, que podría mantenerse durante el primer trimestre de 2020 en mayor medida por el impulso de la

[1] Se trata del último dato disponible a fecha de elaboración de este informe.

cve: BOCG_D_14_22_350

demanda interna. No obstante, la posible recuperación del sector exterior se prevé para la segunda parte del año, a medida que las señales positivas de algunos indicadores avanzados de carácter global vayan materializándose.

2.3. Escenario macroeconómico 2020-2023

En lo que se refiere al contexto internacional, el escenario macroeconómico se sustenta en unas hipótesis de mayor dinamismo del crecimiento mundial. Las previsiones del BCE sobre la economía mundial excluida la UE apuntan a una aceleración paulatina del crecimiento entre 2019 y 2022, desde el 2,9 % hasta el 3,4 %, y a una estabilización del crecimiento en 2023. Por su parte, la zona euro experimentará una ligera aceleración entre 2019 y 2021, desde el 1,2 % hasta el 1,4 %, para después estabilizarse el crecimiento en 2022 y 2023, según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional.

En cuanto a la evolución del tipo de cambio, se prevé que se sitúe, en media anual, en 1,10 dólares por euro durante todo el periodo de proyección.

Respecto a los mercados de exportación, se prevé una paulatina aceleración, desde un crecimiento del 2,1 % en 2019 hasta 2,5 % en 2022 y 2023, en línea con las perspectivas de evolución de la demanda de nuestros principales socios comerciales.

En lo que respecta a los tipos de interés, los de largo plazo se han revisado ligeramente al alza en 2019 y 2020 respecto al escenario del Plan Presupuestario 2020 hasta 0,7 % y 0,5 %, proyectando a continuación una senda ascendente hasta 1,1 % en 2023. Los tipos a corto plazo permanecen en negativo durante todo el periodo de previsión.

En cuanto a los precios de las materias primas, el petróleo Brent, llegó a cotizar por encima de los 70 dólares por barril en abril de 2019 y se moderó posteriormente hasta alcanzar a finales de septiembre niveles en el entorno de los 60 dólares. Desde entonces y hasta principios de enero de 2020 tomó una senda ascendente hasta acercarse a los 70 dólares, pero en el transcurso de enero y principios de febrero ha experimentado una notable contracción. En este contexto, el precio del petróleo se sitúa en 65 dólares por barril en todo el periodo de previsión.

El **Cuadro 1** recoge los supuestos externos en los que se fundamenta el escenario macroeconómico que acompaña al presente Informe de Situación, basados principalmente en las hipótesis incluidas en las Previsiones de otoño de 2019 de la Comisión Europea (CE), disponibles hasta el año 2021, en las previsiones del Banco Central Europeo (BCE) y del Fondo Monetario Internacional y en estimaciones propias del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Cuadro 1. Hipótesis de la proyección

Variación anual en %, salvo indicación en contrario

	2019	2020	2021	2022	2023
Tipos de interés a corto plazo (euribor a tres meses)	-0,4	-0,4	0,4	0,3	0,3
Tipos de interés a largo (deuda pública a 10 años, España)	0,7	0,5	0,7	0,9	1,1
Tipo de cambio (dólares/euro)	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
Crecimiento del PIB Mundial, excluida la UE	2,9	3,1	3,3	3,4	3,4
Crecimiento del PIB de la zona euro	1,2	1,3	1,4	1,4	1,4
Mercados españoles de exportación	2,1	2,2	2,4	2,5	2,5
Precio del petróleo (Brent, dólares/barril)	63,8	65,0	65,0	65,0	65,0

Fuentes: Banco Central Europeo, Comisión Europea, FMI y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

2.3.1. Escenario macroeconómico inercial 2020-2023

Desde una perspectiva inercial, la economía española mantendrá para el período 2020-2023 una senda robusta de crecimiento, con tasas que acabarán convergiendo con las del PIB potencial. Esta senda estaría apoyada en la demanda doméstica y una aportación ligeramente positiva del componente externo, que presenta un perfil más dinámico al final del período.

cve: BOCG_D_14_22_350

Si se analizan los componentes de la demanda, en el consumo privado, tras haber registrado tasas inferiores a las esperadas en 2019, **se prevé una recuperación en 2020, madurando en el medio plazo, en línea con sus fundamentos y con una recuperación progresiva de la renta disponible, esencialmente a través de una mejora de los salarios.** Por consiguiente, las principales razones de esta aceleración se derivan de la evolución del mercado laboral, tanto en términos salariales como de creación de empleo, así como el actual contexto de menor endeudamiento de los hogares y de tipos de interés bajos. Estos dos últimos factores permiten, además, compatibilizar el buen comportamiento del consumo privado con un suave aumento de la tasa de ahorro de los hogares. Por su lado, las previsiones inerciales para el consumo público establecen una senda desacelerada desde 2020.

Tras la desaceleración observada en 2019 y en línea con los últimos datos disponibles, la inversión productiva tendería a estabilizarse en tasas históricamente moderadas, teniendo en cuenta el momento cíclico. Por componentes, el crecimiento inercial de la inversión en equipo se sustentaría fundamentalmente en el incremento de la utilización de la capacidad productiva, aunque ésta se sitúa en niveles cercanos a máximos históricos al final del período. Como principal factor explicativo, la capacidad de financiación de las sociedades no financieras se mantendría en valores positivos, apoyando una posición financiera mucho más saneada de las empresas, con el consiguiente efecto positivo en la calidad de los proyectos de inversión. Asimismo, en relación con la inversión en construcción las previsiones inerciales apuntan hacia una moderación de la evolución de este agregado, en línea con los últimos datos observados en el segmento inmobiliario.

En relación con el sector exterior, las previsiones apuntan hacia una recuperación gradual de las exportaciones hasta estabilizarse en tasas en el entorno del 3 %. Esta evolución se encuentra alineada con la esperada ligera recuperación de dinamismo del comercio mundial en un contexto de menor incertidumbre y relajación de las tensiones comerciales a corto plazo. Por su lado, las previsiones de las importaciones señalarían un repunte inicial y una posterior estabilización, consistente con la dinámica de la demanda interna. Finalmente, el saldo exterior de la economía española continúa siendo positivo, aunque se modera en coherencia con la evolución de las importaciones y la limitada aceleración de la demanda de exportaciones.

En cuanto a los precios, se observa una progresiva aceleración del IPC general que tiende a converger con los niveles de inflación subyacente, a medida que se agota el impacto en 2020 de la caída de los precios de la energía. Asimismo, a lo largo del período 2020-2023, los precios se acelerarán ligeramente, como consecuencia de la recuperación esperada de los salarios. En consecuencia, el crecimiento nominal se estabilizará en el entorno del 3,5 %, al compensarse el efecto maduración del ciclo real y la ligera aceleración de los precios.

La creación de empleo presenta un perfil similar al del crecimiento, por lo que la maduración en el ritmo de creación de empleo y el aumento de la población activa suponen una menor reducción del desempleo. Asimismo, el crecimiento de los salarios se acelerará suavemente a lo largo del periodo, sin apreciarse pérdidas de competitividad.

2.3.2. Escenario macroeconómico 2020-2023

A partir del escenario inercial descrito, se ha elaborado un cuadro macroeconómico que recoge los efectos sobre el crecimiento de medidas coherentes con el escenario presupuestario de medio plazo y la Agenda de reformas estructurales, cuyo objetivo es producir una corrección de la senda de déficit hasta el 0,9 % del PIB en 2023. Este ajuste fiscal se concentrará principalmente en el primer bienio 2020-2021*(frontloading)*, teniendo un impacto prácticamente neutral sobre el crecimiento.

En relación con las medidas presupuestarias, estas ejercen sus efectos fundamentalmente a través de las rentas netas de los agentes económicos, impactando con ello sobre el PIB a través del consumo privado y de la formación bruta de capital fijo. En términos de contribución al crecimiento, durante el bienio 2020-2021 la demanda nacional reducirá ligeramente su aportación respecto al escenario inercial, dejándole un mayor protagonismo al sector exterior.

Por su lado, los efectos positivos de las reformas estructurales se alcanzarán hacia el final del periodo. Concretamente, estas reformas serán en parte responsables de la ligera aceleración del crecimiento que la economía española experimentará durante el bienio 2022-2023. Estas medidas impactarán positivamente sobre el crecimiento potencial de la economía española y, por ende, sobre el crecimiento del PIB real. Por componentes, se observan sus efectos a través de una aceleración de la inversión.

cve: BOCG_D_14_22_350

En suma, el impacto de las distintas medidas se transmite fundamentalmente a través de las cuentas de los hogares y sociedades, afectando finalmente a los componentes de demanda, como se aprecia en el gráfico 1.

Gráfico 1. Principales canales de transmisión de las medidas

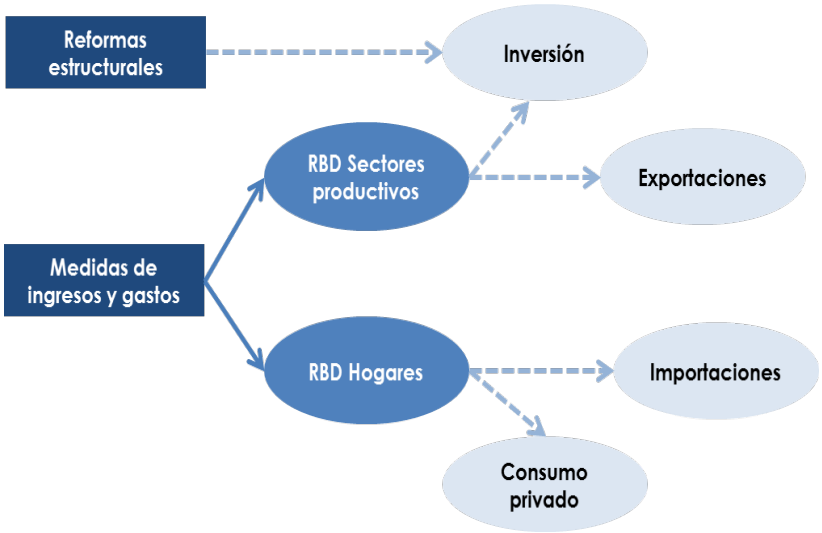

Las medidas y reformas introducidas provocarán que la demanda de consumo se vea afectada, de forma ligeramente positiva, durante los primeros años del periodo y crezca en paralelo con la evolución de su principal determinante, la renta disponible de los hogares. Esta evolución del consumo tendrá lugar en la medida en que la tasa de ahorro de los hogares estabilice su crecimiento, como se apuntaba anteriormente lo que implicaría un cierto repunte con relación a 2019. El positivo comportamiento del consumo privado contribuirá a contrarrestar la desaceleración experimentada por la inversión en 2020, comentada anteriormente.

Sin embargo, será la propia inversión la que impulsará el crecimiento a partir de 2022, apoyándose en las exportaciones y en el efecto de las medidas de reforma estructural que producen una aceleración del crecimiento del PIB en los últimos dos años del período.

Cuadro 2. Escenario Macroeconómico 2019-2023

Variación anual en %, salvo indicación en contrario

	2019	2020	2021	2022	2023
Gasto en consumo final nacional privado (a)	1,1	1,5	1,4	1,3	1,3
Gasto en consumo final de las AAPP	2,2	2,0	1,8	1,6	1,6
Formación bruta de capital fijo	2,4	1,3	1,4	1,7	2,2
Demanda Nacional (contribución al crecimiento del PIB)	1,5	1,5	1,4	1,4	1,5
Exportación de bienes y servicios	2,3	2,7	3,1	3,4	3,4
Importación de bienes y servicios	1,2	2,6	2,9	3,1	3,3
Saldo exterior (contribución al crecimiento del PIB)	0,4	0,1	0,1	0,2	0,1
PIB real	**2,0**	**1,6**	**1,5**	**1,6**	**1,7**
Deflactor del PIB	1,6	1,8	1,8	1,9	1,9
Deflactor del consumo privado	1,2	1,5	1,7	1,7	1,8
Empleo total (b)	2,3	1,4	1,4	1,4	1,5
Tasa de paro (% población activa)	14,1	13,6	13,0	12,6	12,3
Cap.(+)/Nec.(-) financiación frente al Resto del Mundo (% PIB)	2,4	2,1	1,8	1,7	1,4

(a) Hogares e ISFLSH.
(b) Empleo equivalente a tiempo completo.

Fuentes: INE y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

cve: BOCG_D_14_22_350

2.4. Posición cíclica de la economía española

Con objeto de analizar la situación cíclica de la economía española, el presente informe presenta estimaciones de la brecha entre la producción efectiva y potencial *(output gap)*. Para ello se parte de la metodología de la función de producción utilizada por la Comisión Europea (CE) y acordada en el seno del Grupo de Trabajo del *Output Gap* del Comité de Política Económica de la UE. Al igual que en anteriores actualizaciones, se han incorporado algunos cambios estadísticos con el fin de obtener estimaciones más precisas y consistentes con la situación cíclica de la economía española. Asimismo, se han utilizado las nuevas semielasticidades estimadas por la CE en 2019, que corrigen el saldo presupuestario de las fluctuaciones del ciclo económico y se actualizan cada seis años. En el caso de España, dicha semielasticidad ha pasado de 0,54 en 2013 a 0,60 en 2019, lo que implica un aumento de la sensibilidad del saldo presupuestario ante el ciclo.

Es importante tener en cuenta la elevada incertidumbre a la que están sujetas las estimaciones de *output gap* basadas en la metodología común de la CE, especialmente en el caso de la economía española y particularmente en un momento como el actual, tal y como la propia CE ha reconocido en su Opinión sobre el Plan Presupuestario 2020. Las notables discrepancias existentes en las estimaciones del nivel de *output gap* y la consiguiente incertidumbre sobre la posición cíclica son especialmente relevantes puesto que el *output gap* (brecha de producción) es una variable central para valorar la orientación de la política fiscal.

Como se muestra en el **cuadro 3** el *output gap* se ha reducido progresivamente desde 2013, cuando se alcanzó la máxima diferencia entre PIB potencial y el observado (-8,7 % del PIB potencial) hasta cerrarse en 2017 y registrar valores positivos a partir de 2018, que reflejan el inicio de un nuevo ciclo económico. La brecha de producción se amplía desde 2018, como consecuencia de un crecimiento PIB observado superior al del potencial, situándose en el nivel próximo al 3 % del PIB potencial los dos últimos años del horizonte de proyección.

El crecimiento y el compromiso con la consolidación fiscal permitirán seguir reduciendo el déficit y la deuda pública. El déficit de las AA. PP. cerró 2018 en el 2,5 % del PIB, según cifras validadas por Eurostat en abril de 2019, permitiendo a España salir del Procedimiento de Déficit Excesivo.

El esfuerzo de consolidación fiscal se mantendrá durante todo el periodo de previsión. Para 2020, el déficit público se situará en el 1,8 % del PIB; en 2021 se prevé un déficit público de 1,5 %; en 2022 del 1,2 %, y en 2023 del 0,9 % del PIB. Ajustado cíclicamente, el déficit público se reducirá 0,3 puntos porcentuales de PIB en 2020; 0,2 puntos porcentuales en 2021, y 0,1 puntos porcentuales en 2022 y 2023.

Cuadro 3. Cálculo del saldo cíclico

(% del PIB, salvo indicación en contrario)

	Saldo público	*Output gap* (1)	Saldo cíclico
2020	-1,8	2,3	1,4
2021	-1,5	2,5	1,5
2022	-1,2	2,7	1,6
2023	-0,9	2,9	1,8

(1) NAWRU calculada con Curva de Phillips *forward-looking* no centrada.

Fuente: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

La tasa de referencia para la evolución del gasto computable se sitúa por debajo del crecimiento nominal de la economía, apoyando la senda de reducción de la ratio de déficit. El **Cuadro 4** recoge la estimación de la tasa de referencia, que establece el límite a la variación del gasto computable de los diferentes agentes de las AA. PP. La tasa de referencia se calcula cada año como la media de los crecimientos reales potenciales de dicho año, así como los de los cinco años anteriores y los cuatro años posteriores. De esta forma se obtiene la tasa de referencia real.

En línea con la metodología de desarrollo de la Ley Orgánica de Estabilidad, los crecimientos de los deflactores utilizados para pasar de la tasa de referencia real a la nominal se corresponden con el menor

cve: BOCG_D_14_22_350

valor entre el 2 % y la tasa del deflactor del PIB prevista o efectivamente realizada cada año, según la Contabilidad Nacional.

Cuadro 4. Tasas de referencia del PIB reales y nominales

Variación anual en %	2020	2021	2022	2023
Tasa de referencia real (1)	1,1	1,2	1,3	1,4
Tasa de referencia nominal	2,9	3,0	3,2	3,3

(1) NAWRU calculada con Curva de Phillips *forward-looking* no centrada.
Fuente: Ministerio de Economía y Empresa.

D. DIEGO MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA,

CERTIFICA: Que en la sesión plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera, celebrada el día 7 de febrero de 2020, se informó favorablemente la siguiente propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del conjunto de las Comunidades Autónomas para el trienio 2021-2023:

**OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
DEL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
TRIENIO 2021-2023**

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2021	2022	2023
-0,1	0,0	0,0

**OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA
DEL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
TRIENIO 2021-2023**

Deuda PDE (*)

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2021	2022	2023
22,8	22,1	21,4

(*) Este objetivo de deuda pública se podrá rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación que se produzca durante el ejercicio, siempre que no se destine a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio respectivo. Asimismo, se podrá rectificar por la reducción del nivel de endeudamiento neto pendiente tanto por la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus reglas especiales de desarrollo en relación con el superávit presupuestario, como por la financiación de un objetivo de déficit superior al efectivamente incurrido, de conformidad con el Ministerio de Hacienda. En cualquier caso, a efectos del cumplimiento del objetivo de deuda fijado, podrá tenerse en cuenta la concurrencia de cualesquiera circunstancias que, no afectando al cumplimiento de los objetivos de déficit ni al cumplimiento de la regla de gasto, pudieran afectar a los límites de deuda y no derivaran de decisiones discrecionales de las Comunidades Autónomas, de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

El presente certificado se emite sin perjuicio de la posterior aprobación del acta que habrá de efectuarse en la próxima sesión plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Y para que conste, se expide el presente certificado en Madrid, a 10 de febrero de 2020.

El Secretario, **Diego Martínez López**.—V.º B.º La Presidenta, **María Jesús Montero Cuadrado.**

---

cve: BOCG_D_14_22_350

D. AGUSTÍN DÍEZ QUESADA, SECRETARIO DEL PLENO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,

CERTIFICO,

Que el Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2020, en el segundo punto del orden del día ha informado sobre la siguiente propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Entidades Locales para el año 2020 y para el periodo 2021-2023 formulada por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL AÑO 2020**

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2020
0,0

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL TRIENIO 2021-2023**

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2021	2022	2023
0,0	0,0	0,0

**OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL AÑO 2020**

Deuda PDE

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2020
2,0

cve: BOCG_D_14_22_350

**OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA
DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
EN EL TRIENIO 2021-2023**

Deuda PDE

(En porcentaje del Producto Interior Bruto)

2021	2022	2023
2,0	1,9	1,8

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a once de febrero de dos mil veinte, con la advertencia de que el acta de la sesión de referencia está pendiente de aprobación por parte del Pleno de la Comisión Nacional de Administración Local en la siguiente sesión que celebre (art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

El Secretario del Pleno, **Agustín Díez Quesada.**

cve: BOCG_D_14_22_350

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

430/000003

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(430) Objetivo de estabilidad presupuestaria.

Autor: Gobierno.

Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2021

La situación sanitaria provocada por la Covid-19 ha supuesto un cambio en la economía mundial que se enfrenta a una crisis sin precedentes.

En España, el impacto ha sido especialmente intenso por lo que ha sido necesario adoptar una serie de medidas urgentes, inmediatas y eficaces de carácter sanitario para proteger la salud y la wguri dad de los ciudadanos en primer lugar y, seguidamente, medidas de carácter extraordinario para mitiga los efectos que esta crisis tiene sobre la economía y los ciudadanos.

Así, desde el mes de marzo se han aprobado numerosos Reales Decretos Leyes con medidas sanitarias, económicas y sociales adoptadas con el fin de amortiguar el impacto económico y social que esta pandemia ha provocado.

La adopción de estas medidas se ha visto amparada y reforzada en el seno de la Unión Europea, que consciente de la difícil situación a nivel mundial originada por la pandemia de la Covid-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar en una mayor coordinación de los Estados miembros tanto en materia económica, como institucional, social y medioambiental.

En la respuesta a la presente crisis el papel de las finanzas públicas de los Estados Miembros es determinante y requiere una habilitación específica por parte del marco normativo europeo que se adapte a las nuevas necesidades.

En este sentido en los últimos meses se han aprobado una serie de iniciativas en el ámbito europeo orientadas a reforzar la respuesta a la crisis y desarrollar un marco de reconstrucción, transformación y resiliencia para seguir avanzando en una Europa más fuerte en el mundo.

En la articulación de esta respuesta, el pasado 20 de marzo de 2020 la Comisión Europea adoptó una Comunicación relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

En su Comunicación la Comisión compartía la opinión del Consejo de que, teniendo en cuenta la grave recesión económica que se preveía como consecuencia de la pandemia y dado que, la crisis actual es un acontecimiento que escapa al control de los gobiernos y que tiene un impacto importante en las

cve: BOCG-14-D-161

finanzas públicas, se aplica la disposición sobre acontecimientos inusuales del Pacto que permitía para el ario 2020 la activación de la cláusula, facilitando la coordinación de las políticas presupuestarias.

El 23 de marzo de 2020, los ministros de Hacienda de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la evaluación de la Comisión. De este modo la activación de la cláusula general de salvaguardia permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo. La cláusula general de salvaguardia no suspende los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, pero permite a los Estados miembros posponer el cumplimiento de los requisitos presupuestarios que se aplicarían en condiciones normales y a la Comisión y al Consejo tomar las medidas necesarias de coordinación de políticas en el marco del Pacto.

En la misma línea las Recomendaciones del Consejo relativas al Programa Nacional de Reformas de 2020 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2020 para España, se recomienda que, durante 2020 y 2021, y en consonancia con la cláusula general de salvaguardia, se combata eficazmente la pandemia, se sostenga la economía y se respalde la posterior recuperación de forma eficaz, permitiendo a España apartarse temporalmente de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo.

Finalmente, en septiembre de 2020 la Comisión Europea ha manifestado que la política fiscal de los Estados Miembros debe continuar apoyando la recuperación a lo largo de 2021. A la luz de esta necesidad y de la elevada incertidumbre en torno a la evolución de la pandemia y sus consecuencias socio-económicas, la cláusula general de salvaguardia, que fue activada en marzo por la Comisión y el Consejo y que no suspende las reglas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, se mantendrá activa en 2021 como se indicó en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Cuando las condiciones económicas lo permitan, será el momento de poner en marcha políticas fiscales encaminadas a alcanzar posiciones fiscales prudentes en el medio plazo.

Además de la Unión Europea, otras instituciones económicas también apuestan por mantener una política fiscal orientada a consolidar la recuperación económica Así, por ejemplo, la OCDE publicó el pasado 16 de septiembre su informe de Perspectiva Económica, donde afirma que «el apoyo de la política fiscal debe mantenerse en 2021 y los anuncios recientes de medidas presupuestarias adicionales en muchos países son bienvenidas; el objetivo debe ser evitar un ajuste fiscal prematuro en un momento en que las economías son aún frágiles».

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo al «Principio de estabilidad presupuestaria» señala en su apartado primero que «la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.»

La normativa europea es, por tanto, el anda de estabilidad sobre el que España debe elaborar su marco de planificación presupuestaria tanto a medio como acorto plazo.

En compromiso de la estabilidad presupuestaria, el pasado 11 de febrero de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, siendo posteriormente ratificado este Acuerdo por el Congreso de los Diputados y por el Senado los días 27 de febrero y 4 de marzo, respectivamente.

De manera paralela, también con fecha 11 de febrero de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021, Acuerdo refrendado tanto por el Congreso de los Diputados como por el Senado también los días 27 de febrero y 4 de marzo, respectivamente.

A consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia de la Covid-19, ambos Acuerdos han devenidos en inaplicables, quedando por tanto suspendidos debido a la activación de la cláusula general de salvaguardia por parte de la Comisión Europea y del Consejo.

Siguiendo la línea que ha iniciado la Unión Europea, España debe activar también la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales. El artículo 135.4 de la Constitución establece que los límites de déficit estructural y de volumen de

cve: BOCG-14-D-161

deuda pública «sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados». En el mismo sentido el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que «Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

Teniendo en cuenta que la Unión Europea ya ha apreciado la existencia de las circunstancias que permiten activar la cláusula de salvaguardia, en la medida en que la crisis actual derivada de la pandemia es un acontecimiento que escapa al control de los gobiernos y tiene un importante impacto tanto social como económico, España debe seguir esta senda y activar los mecanismos previstos para esta situación excepcional.

Se considera que en este momento España debe seguir las recomendaciones de las instituciones comunitarias y tener todos los instrumentos para combatir eficazmente la pandemia, así como respaldar la recuperación de la economía de la forma más eficaz. Por ello, el Consejo de Ministros procede a solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación prevista en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así, el Consejo de Ministros, procede a fijar un límite de gasto no financiero que sirva de base para la elaboración de unos Presupuestos Generales del Estado que contribuyan a paliar los efectos negativos de la actual crisis y definan las bases de la reconstrucción económica, medioambiental y social del país, además, de ser instrumento de canalización eficiente de los recursos que se recibirán de la Unión Europea.

Los Presupuestos Generales del Estado de 2021 deben ser la herramienta que permita a España salir lo antes posible de la crisis generada por la emergencia sanitaria y hacerlo con pilares más robustos, competitivos y con mayor cohesión social.

Por tanto, el techo de gasto para 2021 que ahora se acuerda incluye en su cuantificación, tanto las principales medidas de política económica, medioambiental y social y de reformas a implementar con recursos nacionales como los proyectos a financiar con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo de manera que dichas medidas y reformas se orientarán al cumplimiento de la Recomendación formulada por el Consejo a nuestro país.

La aprobación del límite de gasto no financiero en este ejercicio y en un contexto de suspensión de reglas fiscales cobra especial relevancia ya que hay que determinar cuál es el nivel máximo de gasto que la Administración General del Estado ha de realizar para posibilitar la reconstrucción del país en esta situación extraordinaria.

Con el objetivo de presentar unos Presupuestos eficaces y eficientes que palien los efectos de esta crisis sanitaria y social, el límite de gasto no financiero para 2021 se situaría inicialmente en 136.779 millones de euros, sin contabilizar los fondos procedentes de la Unión Europea.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que las medidas que se han adoptado a través de los distintos Reales Decretos Leyes aprobados por el Gobierno con el objetivo de amortiguar el impacto económico y social han recaído en el Servicio Público de Empleo Estatal y en la Seguridad Social, que han asumido gran parte de los gastos derivados de esta situación de emergencia extraordinaria, a través de las distintas prestaciones aprobadas.

Este gasto extraordinario ha provocado que el subsector de la Seguridad Social incurra en un déficit mayor, por lo que, en aras de garantizar la sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, el Estado asumirá, con mayores transferencias de las habituales, parte de su déficit, por un importe de 18.396 millones de euros.

Adicionalmente, con el fin de no tensionar la situación financiera de las Comunidades Autónomas, administraciones que son las principales garantes de los servicios públicos fundamentales prestados a la ciudadanía, tales como educación y sanidad, el Estado hará un esfuerzo adicional y asumirá en 2021 la mitad de su déficit, lo que implica realizar una transferencia adicional de 13.486 millones de euros.

cve: BOCG-14-D-161

Incluyendo estas mayores y extraordinarias aportaciones a la Seguridad Social y a las Comunidades Autónomas, el techo de gasto de 2021 se situaría en 168.661 millones.

Por otro lado, el pasado 21 de julio se alcanzó un acuerdo histórico en el Consejo Europeo para movilizar 750.000 millones de euros, financiados mediante la emisión de deuda comunitaria, a lo que hay que sumar más de 1 billón de euros del Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

El nuevo Fondo de Recuperación permitirá a España movilizar un volumen de recursos sin precedentes. En concreto, dicho fondo se compone del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Programa ReactEU. El Mecanismo contará con 672.500 millones de euros de los que a España le corresponden 59.168 millones de euros en transferencias.

El Plan de Recuperación que España presentará a las instituciones europeas recogerá 25.000 millones de euros de transferencias del Mecanismo de recuperación en 2021, que se incorporan al techo de gasto y lo incrementan en dicha cantidad.

A su vez, el programa ReactEU va a contar con 47.500 millones de euros en transferencias, de los que a España le corresponden 12.436 millones de euros. La mayor parte de estos recursos se asignará a las comunidades autónomas, aunque 2.436 millones pasarán a formar parte del Presupuesto de Sanidad.

Así, los fondos de recuperación comunitarios elevarán en 27.436 millones de euros el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado, fijándolo definitivamente en 196.097 millones.

En este contexto se presenta el presente acuerdo del Consejo de Ministros, que deja en suspenso la senda de consolidación fijada con anterioridad a la crisis, a fin de limitar y controlar la propagación de la pandemia, aumentar la resiliencia de los sistemas sanitarios nacionales y paliar las consecuencias socioeconómicas mediante medidas de apoyo destinadas a las empresas y los hogares.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020,

ACUERDA

1. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 se fija en 196.097 millones de euros.

2. Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2021.

cve: BOCG-14-D-161